



LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Miércoles 1 de septiembre de 2021

Sesión 3 Anexo "B"

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 1 de septiembre de 2021	Sesión 3 Anexo "B"

## SUMARIO

### COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, por medio de la cual remite la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la SHCP a realizar adecuaciones presupuestarias y ampliar sustantivamente las asignaciones a los programas que benefician a niños y adolescentes, presentada por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PAN. ....	5
De la Cámara de Senadores, por medio de la cual remite proposición con punto de acuerdo para exhortar a la SHCP a seguir incrementando el monto del estímulo fiscal al IEPS y extender la vigencia de esta medida transitoria, presentada por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PAN. ....	18
De la Cámara de Senadores, por medio de la cual remite la proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía a incluir en el proceso de análisis, discusión y aprobación del proyecto de PEF de 2022 recursos para la conclusión y operación del proyecto del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara, presentada por el senador José Alberto Galarza Villaseñor, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. ....	22

**INICIATIVAS DE SENADORES**

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario de MC. ....	<b>27</b>
De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Remedios Solidarios para la Atención de la Pandemia por covid-19, presentada por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PAN.	<b>35</b>
De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción XXV del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del PVEM. ....	<b>57</b>
De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del PAN. ....	<b>63</b>
De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo XII, "De los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior", al título VII, "De los estímulos fiscales", de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN. ....	<b>71</b>
De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, presentada por senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PAN. ....	<b>81</b>
De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Seguro Social, presentada por el senador Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena. ....	<b>87</b>

29 ABR 2021

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

266

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, AMPLÍE SUSTANTIVAMENTE LAS ASIGNACIONES A LOS PROGRAMAS QUE BENEFICIAN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SUS DIFERENTES ETAPAS: PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA.**

SE

**Senador Eduardo Ramírez Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Senadores  
PRESENTE**

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 8, en el numeral 1, fracción I del artículo 276, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente punto de acuerdo, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La invisibilización de la que es objeto la población de niñas, niños y adolescentes es estructural y la hace más vulnerable. En nuestro país, luego de algunas medidas que tomó el Estado mexicano y que van en el sentido correcto, como lo fue la inclusión en 2012 del anexo transversal del presupuesto de egresos enfocado en apoyos a niñas, niños y adolescentes, y sobre todo la emisión de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, misma que a su vez detonó el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y las procuradurías federal y locales de protección a niñas, niños y adolescentes, lo cierto es que en los últimos años lejos de seguir avanzando en estas acciones, se han dado pasos hacia atrás, tanto en materia presupuestaria como de fortalecimiento institucionales.

En el contexto de la pandemia, que ya algunos especialistas empiezan a considerarla una sindemia<sup>1</sup>, este fenómeno se vuelve más grave aún. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) ha dicho a este

---

<sup>1</sup> Horton, Richard. "COVID-19 is not a pandemic". En: Revista médica *The Lancet*, Volumen 396, ISSUE 10255, P874, Sep. 2020.

respecto que “La idea equivocada de que el virus no afectaba a la niñez y adolescencia, o lo hacía en menor medida, generó que durante la pandemia de COVID-19, el gobierno federal fuera omiso en la atención de la niñez y adolescencia, cuya protección tendió a disminuir, incluso presupuestalmente. Ante esta situación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) hizo un llamado de atención a los Estados para ampliar los esfuerzos en la prevención del contagio especialmente en niñas y niños pequeños. [...] La invisibilidad de la niñez -que ya tenía antes de la Pandemia- se ha profundizado porque la narrativa sanitaria ha eclipsado todos los otros temas pendientes en el país. Precisamente el abandono de la niñez y adolescencia traerá consecuencias a corto, mediano y largo plazo que pueden ser devastadoras, dado que se pronostica un aumento de entre el 10% y 50% de la mortalidad infantil global, un aumento en la desnutrición aguda, una crisis alimentaria infantil, un incremento de la pobreza, niñez trabajadora y, como consecuencia, la falta de acceso a servicios básicos, principalmente en materia de salud. Esto traerá consigo también el incremento de desigualdad económica y el rezago social, factores estructurales que pueden propiciar que una niña, niño o adolescente esté más expuesto, por ejemplo, al reclutamiento por crimen organizado.”<sup>2</sup>

De hecho, el balance anual que hace REDIM en 2020, dedica un apartado específico sobre el presupuesto público, señalando las prioridades de un país pueden verse en el presupuesto, y que México, realizó recortes en programas de apoyo a la niñez.

“En el presupuesto de egresos de la federación 2020 (PEF) más de 16 programas de atención a niñas, niños y adolescentes fueron recortados, tal fue el caso del Programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños hijos de madres trabajadoras que sufrió un recorte de casi el 50% en el Ejercicio Fiscal 2019, lo que sumado a las consecuencias por el COVID-19 impactará en las políticas dirigidas al desarrollo del capital humano inclusivo y principalmente a la primera infancia y con discapacidades. [...] Para 2021 se etiquetaron \$791,632 mdp, para la atención a la infancia y la adolescencia, lo que representa el 17% del gasto programable neto y un incremento mínimo de 0.2% respecto del 2020; no obstante, la distribución de este recurso no es equitativo según los grupos etarios, siendo la primera infancia y la adolescencia en donde se realiza una menor inversión, siendo del 2% y 4% respectivamente, del total del gasto programable. [...] Al respecto, en el PEF 2021 no hay asignación de presupuesto a la coordinación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) lo que

---

<sup>2</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). “Balance Anual REDIM 2020. El año de la pandemia y el abandono de la niñez en México.” P. 5.

dificultará su implementación; asimismo, continúa la falta de presupuesto a programas de atención a la infancia poniendo en riesgo el desarrollo de niñas y niños. También se mira el recorte del 19% en el Programa de Salud Materna y Reproductiva, lo que significa un retroceso en cuanto a los derechos de las mujeres, afectando el vance logrado en los últimos años en materia de violencia de género, planificación familiar, incluyendo el embarazo adolescente. También hubo una disminución en el presupuesto del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social (que) podría afectar la provisión de servicios que se otorgan a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) como desayunos escolares. [...] Para contrarrestar los efectos esperados se requiere emplear todos los recursos disponibles, tecnológicos u otros, e innovar para desarrollar nuevas estrategias que respondan a las necesidades de todas las familias, en particular aquellas con niñas, niños y adolescentes que están siendo más afectadas, independientemente de su condición socioeconómica. La disposición de recursos financieros no debe considerarse como un impedimento para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.”

Lejos de tomar medidas apropiadas para corregir los problemas nates mencionados, el gobierno federal ha continuado una política de restricción presupuestaria hacia programas en apoyo a niñas, niños y adolescentes. Lo anterior puede constatarse fácilmente al revisar el comportamiento de las asignaciones presupuesstaria de dichos programas. Para dar cuenta de los graves retrocesos en esta materia, a continuación ponemos cuatro ejemplos de estas medidas que ha venido restringiendo los apoyos a la niñez mexicana: 1) Asignaciones en el Anexo transversal del PEF en materia de niñas, niños y adolescentes, 2) Asignaciones al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 3) Asignaciones a la Procuraduría Federal de Protección a niñas, niños y adolescentes, y 4) Asignaciones al Programa de Estancias Infantiles.

### **1. Asignaciones en el Anexo transversal del PEF en materia de niñas, niños y adolescentes**

En el año 2012, la Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar un nuevo Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación a efecto de clarificar los tipos de asignaciones y sus respectivos montos, que inciden en beneficio de la población integrada por niñas, niños y adolescentes.

Dicho Anexo, identificado en ese momento como el Anexo 24, implicó un avance importante en el sentido de transparentar ante la opinión pública, las

partidas y las cantidades de recursos económicos que el presupuesto público dirigía específicamente a atender las necesidades -y para proteger y restituir los derechos- de las niñas, niños y adolescentes.

En esa primera ocasión, la legisladora asignó la cantidad de \$569,559,380,276.00 para ese objetivo.

Al año siguiente, en 2013, se modificó el número de identificación del anexo transversal de niñas, niños y adolescentes para convertirse en el Anexo 17, al que se le asignaron \$598,929,944,322.00, que si bien representaban un aumento del 5.2%, en términos reales, es decir, considerando la inflación, el incremento fue prácticamente nulo.

En el año de 2014, sí se registró un aumento más significativo, del 9.5%, lo que representó un monto total de \$655,956,428,857.00.

Para el ejercicio 2015 hubo una nueva identificación para ese anexo, al convertirse en el Anexo 18 que es como se conoce hasta ahora. En esa ocasión, se consignó la cantidad de \$706,115,522,447.00, lo que representó un incremento del 7.6%.

2016 ya no fue un año tan bueno en esta materia para la población de niñas, niños y adolescentes, ya que el aumento a dicho anexo apenas alcanzó el 4.4%, con lo que la cifra llegó a los \$736,979,147,586.00.

Y para el ejercicio 2017, el incremento fue tan magro que en términos reales representó un decremento. Nominalmente, el aumento fue de 3.2% para sumar la cantidad de \$760,663,521,657.00.

En el año 2018 se vió un aumento del 4.6% nominal, lo que implicó que la inversión a favor de la población infantil de México alcanzara los \$797,722,512,861.00.

Sin embargo, a partir de la llegada del nuevo gobierno, este anexo del presupuesto ha incluido menos recursos que los que contenía hasta el año 2018 en términos reales, porque en 2019, primer ejercicio en el que el nuevo gobierno definió sus prioridades presupuestarias, el Anexo 18 se redujo nominalmente en un -4.5%, para alcanzar la cifra de los \$762,007,318,921.00. Eso significa que la reducción en términos reales fue cercana al -10%.

Para el año siguiente, 2020, el anexo tuvo una asignación de \$764,552,994,212.00, que significa apenas un incremento del 0.2%

respecto del año anterior en términos nominales, pero que sigue siendo un decremento real, y que a su vez sigue siendo 4.3% menor al asignado en 2018.

Y en este año 2021, se autorizó dotar a ese anexo la cantidad de \$791,684,563,878.00, lo que implica un incremento nominal del 3.7%, pero que igualmente sigue siendo menor en un 0.8% al presupuesto que para este importante efecto recibió el actual gobierno en 2018.

Es decir, el actual gobierno redujo tanto el presupuesto para niñas, niños y adolescentes en su primer año, el 2019, que ni con los incrementos realizados en los ejercicios siguientes de 2020 y 2021, se ha llegado a alcanzar el monto que se asignaba en 2018.

Las asignaciones históricas y sus respectivos cambios porcentuales se expresan en la siguiente tabla.

**Tabla 1**  
**Asignación presupuestal para la**  
**atención de niñas, niños y adolescentes**

<b>Ejercicio</b>	<b>Monto</b>	<b>Variación</b>
2012	569,559,380,276	
2013	598,929,944,322	5.2%
2014	655,956,428,857	9.5%
2015	706,115,522,447	7.6%
2016	736,979,147,586	4.4%
2017	760,663,521,657	3.2%
2018	797,722,512,861	4.9%
2019	762,007,318,921	-4.5%
2020	764,552,994,212	0.2%
2021	791,684,563,878	3.7%

Fuente: Con datos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada uno de esos ejercicios fiscales.

Pero además, el actual Anexo 18 resulta engañoso, ya que contempla asignaciones que en nada -o apenas muy marginalmente-, se vinculan con la población de niñas, niños y adolescentes. Tal es el caso por ejemplo, del monto por 210 millones de pesos que aparecen en las "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", con el rubro de "FAETA Educación de Adultos". Es obvio que una asignación para promover la educación de adultos, poco o nada tiene que ver con beneficiar o proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Lo mismo ocurre, por poner otro ejemplo, con la Fiscalía General de la República, cuando incluye en este Anexo 18, una asignación en el rubro “Investigar, perseguir y prevenir delitos del orden electoral”. También resulta claro, que si las niñas, niños y adolescentes carecen del derecho de voto por tratarse de menores de edad, poco o nada implica en su beneficio, la investigación, persecución y prevención de delitos del orden electoral.

En este sentido, lo primero que habría que solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es una depuración del mencionado anexo, a efecto de que refleje solo y exclusivamente los montos presupuestarios que sí inciden directamente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, sin revolverlos con asignaciones que solo les benefician tangencialmente, o en nada en lo absoluto.

Para saber bien a bien, qué es lo que en realidad se está haciendo por esa población, es preciso conocer la verdad presupuestaria que está detrás de ello, sin maquillajes financieros.

Pero si aún incluyendo rubros que en nada benefician a las y los menores de edad, encontramos, como hemos señalado antes, que el presupuesto asignado en estos años recientes del nuevo gobierno, no alcanza los montos que se dirigían a niñas, niños y adolescentes en gobiernos anteriores, ya podemos imaginar que depurando el anexo 18, resultará que la asignación presupuestaria actual es mucho más pequeña de lo que se cree.

## **2. Asignaciones al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).**

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), creado por disposición de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que no obstante que se expidió en 2014, no recibió una asignación en el Presupuesto de Egresos de la Federación sino hasta el ejercicio de 2017, en el cual se contempló la modesta cantidad de \$53,697,727.00, la cual se mantuvo en el mismo monto para el ejercicio 2018, lo que, considerando la inflación, en términos reales constituye una reducción.

Para el ejercicio 2019 tuvo un decremento nominal de -2.4% para llegar a \$52,428,788.00; y en el 2020 tuvo un incremento relevante del 28% para

alcanzar los \$68,684,050.00, cantidad que se mantuvo prácticamente igual para 2021, lo que inflacionariamente es también una reducción.

Es de llamar la atención el incremento del 28% de 2019 a 2020, por más de 14 millones de pesos, ya que dadas las recientes declaraciones del presidente de la República por las cuales ventiló tanto el hecho de que se estaba enterando de la existencia del SIPINNA, como de que, confundiendo esta instancia con un órgano autónomo, propondría su eliminación junto con los demás organismos autónomos.

Esto evidencia algo terrible, el único aumento que se ha visto en favor de niñas, niños y adolescentes en lo que va de su gestión, ocurrió precisamente gracias a que el titular del Ejecutivo Federal desconocía la existencia de dicha instancia, y no porque quisiera fortalecerla.

Las asignaciones históricas y sus respectivos cambios porcentuales se expresan en la siguiente tabla.

**Tabla 2**  
**Asignación presupuestal para el Sistema Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

<b>Ejercicio</b>	<b>Monto</b>	<b>Variación</b>
2017	53,697,727	
2018	53,697,727	0.0%
2019	52,428,788	-2.4%
2020	68,684,050	28.0%
2021	68,684,001	0.0%

Fuente: Con datos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada uno de esos ejercicios fiscales.

### **3. Asignaciones a la Procuraduría Federal de Protección a niñas, niños y adolescentes.**

Por lo que hace al presupuesto de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que, al estar indebidamente adscrita al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), aparece en el apartado de "Salud", del presupuesto público, en los analíticos del mismo, puede verse, concretamente en el programa "E041 Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes", que la dependencia mantuvo en 2019 un presupuesto muy similar al de 2018, pero

para 2020 ya sufrió una disminución del -7.3% que la llevó de un monto de \$94,093,914.00 en 2019, a los \$87,269,626.00 en 2020.

En 2021 tuvo un ligero aumento del 3.7% que no alcanza para recuperar el presupuesto que tenía en 2019, y ni siquiera en 2018 o 2017.

Las asignaciones históricas y sus respectivos cambios porcentuales se expresan en la siguiente tabla.

**Tabla 3**  
**Asignación presupuestal para la Procuraduría Federal**  
**para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**

<b>Ejercicio</b>	<b>Monto</b>	<b>Variación</b>
2016	90,400,000	
2017	93,749,014	3.7%
2018	93,127,437	-0.7%
2019	94,093,914	1.0%
2020	87,269,626	-7.3%
2021	90,533,546	3.7%

Fuente: Con datos de los analíticos del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada uno de esos ejercicios fiscales, Programa "E041 Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, aún y cuando está sectorizada a la Secretaría de Salud, lo cierto es que cumple una función que va mucho más allá de esa materia; en realidad, sus tareas y objetivos incluyen aspectos tales como el acompañamiento de menores en materia jurídica, en materia de adopciones, en cuanto a su tutela, en cuanto a inclusión social, en materia de migración y en otras muchas problemáticas asociadas a la niñez y a la adolescencia que no necesariamente tienen relación directa con los servicios de salud.

La aprobación en 2014 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, implicó un gran avance en materia de protección y restitución de los derechos de las personas menores de edad en México, y las instancias creadas por esta ley, como los son el SIPINNA y las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes tanto federal como locales, son hoy por hoy las encargadas más directas de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de todas las personas menores de 18 años en nuestro país.

Justamente por ello, resulta sumamente triste y preocupante el desdén con el que se trata a esta instancia de apoyo a la infancia, y el desprecio del que es objeto en materia de presupuesto.

Ya la propia Unicef ha advertido, en un estudio titulado "*Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Fortalecimiento y desarrollo futuro. Informe de costeo de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las entidades federativas*", de la necesidad imperiosa de incrementar sustancialmente las asignaciones presupuestarias tanto a la Procuraduría Federal, como a las locales.

#### **4. Programa de Estancias Infantiles.**

Un ejemplo más, que evidencia el desprecio que esta administración ha mostrado en materia presupuestaria hacia la población de niñas, niños y adolescentes, es el emblemático programa de Estancias Infantiles.

Este programa no solo vió reducido su monto presupuestal, sino que prácticamente fue desmantelado en su totalidad, ya que al cambiar las reglas de operación para que los apoyos lo recibieran ya no las propias estancias, sino las madres de familia, estas estarían optando en su mayoría por utilizar ese recurso económico para fines distintos al de los servicios de guardería y estancia infantil, dejando a sus niñas y niños al cuidado de familiares, amistades o vecinos, que evidentemente no cuentan ni con las instalaciones adecuadas para ello, ni con la capacitación profesional para proveer el adecuado y seguro desarrollo integral de las y los infantes.

**Tabla 4**  
**Asignación presupuestaria para apoyar a madres trabajadoras**

<b>Ejercicio</b>	<b>Monto</b>	<b>Variación</b>
2012	2,891,057,600	
2013	3,547,588,370	22.7%
2014	3,682,326,439	3.8%
2015	3,807,525,542	3.4%
2016	3,925,587,176	3.1%
2017	3,884,255,950	-1.1%
2018	4,070,264,507	4.8%
2019	2,041,621,313	- 49.8%
2020	2,192,429,843	7.4%
2021	2,684,509,023	22.4%

Fuente: Con datos del "Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras", denominado a partir de 2020, "Programa de apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de

madres trabajadoras". Se encuentra en el Anexo 13 "Igualdad entre Mujeres y Hombres", Ramo "Bienestar", antes de 2019 denominado "Desarrollo Social".

Como puede apreciarse, el actual gobierno no solo cambió con un pésimo criterio las reglas de operación de este importante y exitoso programa, sino que de 2018 a 2019 redujo prácticamente a la mitad los apoyos, y no obstante que para 2021 hubo un ajuste a la alza por 22.4%, lo cierto es que aún con ello el actual presupuesto sigue siendo menor en un 34% al de 2018.

## **5. En conclusión.**

En resumen, lo que ha ocurrido con el presupuesto del anexo 18 en materia de apoyo a la población de niñas, niños y adolescentes, en cuanto al SIPINNA, en cuanto a la Procuraduría Federal de Protección a niñas, niños y adolescentes, y en cuanto al programa de estancias infantiles, son tan solo cuatro ejemplos que dan cuenta del desdén que esta administración ha mostrado por el bienestar de la infancia mexicana.

Si a todo esto agregamos el hecho de que la pandemia ha incrementado enormemente los niveles de deserción escolar, y por lo tanto también los de rezago educativo; el hecho por demás preocupante de la enorme cantidad de infantes que están quedando en calidad de huérfanos debido al fallecimiento de sus padres y madres por el coronavirus; el hecho de que la pandemia también ha traído una crisis económica que tiende a ser más agresiva con las personas menores de edad, y el hecho del incremento en los niveles de inseguridad que la propia pandemia ha generado, resulta ser, que olvidarnos o regatear los apoyos estratégicos a favor de la infancia en sus diversas etapas: primera infancia (0-6 años de edad), niñez (6-12 años de edad) y adolescencia (12-18 años de edad), resulta por decir lo menos, sumamente irresponsable, y sobre todo, violatorio de los derechos de la infancia.

No debemos perder de vista que las asignaciones presupuestarias para la población de niñas, niños y adolescentes, cubre en buena medida las necesidades de protección de los derechos humanos de la infancia.

En ese sentido, reducir los apoyos, bien puede estar constituyéndose en un detrimento de las posibilidades de protección de esos derechos y de la restitución, en su caso, de los mismos.

Con ello, se viola el principio de progresividad que debe imperar en materia de derechos humanos, según lo consigna el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el cual se

entiende que la protección de los derechos humanos debe ser cada vez mayor, sin retroceso alguno.

El tercer párrafo de dicho precepto, establece con claridad que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”* (énfasis añadido).

Pero no solo eso, sino que nuestro marco constitucional también ha señalado que el Estado debe garantizar la protección más amplia posible cuando esté en juego algún derecho humano consiguando en la propia Constitución o en alguna convención de la que nuestro país sea parte.

El segundo párrafo del artículo supracitado, establece lo anterior indicando que: *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”,* y dado que México es parte de la Convención de los Derechos del Niño, y que ahí se consigna claramente que las personas menores de edad deben gozar de derechos tales como a la salud y los servicios médicos, incluyendo la seguridad social, a la educación, al esparcimiento, o a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y que el Estado deberá colaborar con los padres y madres para el cumplimiento efectivo de esta obligación, resulta menester recuperar y aumentar los apoyos a este segmento de la población.

Esto es así, porque de los preceptos anteriores se desprende que estamos ante lo que se conoce como *derechos prestacionales*, es decir, el Estado está obligado a una actuación específica, a un trabajo de prestación de ciertos servicios, que garanticen que los derechos de la infancia sean efectivos, y, adminiculando esto, con el principio de progresividad, tenemos que esas prestaciones del Estado deberían ser cada vez mayores en cantidad y mejores en calidad, y no lo contrario, como lamentablemente ha venido aconteciendo recién.

Lo anterior es en general aplicable a cualesquier derecho humano, es decir, cualesquier derecho humano consagrado por nuestra *Carta Magna* o en alguna Convención que haya sido signada por México, debe ser potenciado al máximo, para asegurar su protección más amplia, y para mejorar progresivamente su protección con medidas cada vez más robustas.

Sin embargo, en tratándose de los derechos de la infancia, esas obligaciones estatales se refuerzan en virtud del principio del interés superior de la infancia, que obliga al Estado a priorizar la protección de los derechos de la niñez por encima de cualesquier otro interés.

Al respecto nuestra Constitución señala, en el párrafo noveno del artículo 4º., que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*.

Esta disposición se complementa con la propia Convención de los Derechos del Niño cuando en su artículo 3º dispone que atender ese interés superior de la niñez, será *“una consideración primordial”*.

Así mismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, precisa que *“Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector”*.

Así las cosas, no queda duda de que, reducir las asignaciones presupuestarias dirigidas a hacer valer muchos de los derechos de la infancia, va en contra del interés superior de la misma, y del principio de progresividad, violentando tanto la Constitución, como la Convención antes mencionada, y la ley general de la materia.

Restituir a las niñas, niños y adolescentes de México en sus derechos, pasa necesariamente por restituir los apoyos económicos dirigidos a proteger dichos derechos, y en su caso, restituirlos.

No está de más mencionar que con los recortes presupuestarios a los programas de atención a la infancia, México ha desoído también la Observación General 19, del Comité de Derechos del Niño, de la ONU, emitida el 3 de junio de 2016, denominada *“Presupuestos públicos para la realización de los derechos de la niñez”*.

Por todo lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**ÚNICO.** El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones para realizar adecuaciones presupuestarias, amplíe sustantivamente las asignaciones a los programas que benefician a las niñas, niños y adolescentes, en su diferentes etapas: primera infancia, niñez y adolescencia.

Dado en el Senado de la República, a 27 de abril del 2021.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a horizontal stroke across the middle.

Atentamente

29 ABR 2021

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

**Senador Eduardo Ramírez Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Senadores**  
**Presente**

265  
SF

Los suscritos, Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, numeral 1, fracción II; 108, 109, 110 y 276 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente resolución** por el que se **exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a seguir incrementando el monto del estímulo fiscal al Impuesto sobre Producción y Servicios (IEPS) así como a extender la vigencia de esta medida transitoria a fin de apoyar la capacidad de compra de las familias mexicanas, respaldar la recuperación de pequeñas y medianas empresas e incentivar la urgente reactivación de la economía nacional.** Lo anterior, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Luego de prácticamente un año de no aplicarlo, el 5 de febrero se anunció que se reactivaría el estímulo fiscal al IEPS a la gasolina magna. De acuerdo con lo publicado entonces en el Diario Oficial de la Federación, del 6 al 12 de febrero de este año el estímulo que se le aplicaría la gasolina menor a 91 octanos sería de 2.79% con lo cual los consumidores pagaron un IEPS de 4.9719 pesos por litro. Tal cual afirmó en su momento el Subsecretario de Hacienda, Gabriel Yorio, el estímulo del IEPS supone un esfuerzo contracíclico para estabilizar el precio de los combustibles y evitar incrementos abruptos convergentes con el aumento de los precios internacionales del petróleo, otras referencias financieras de los combustibles, y cambios bruscos en el tipo de cambio peso-dólar. El propósito de este ajust, se dijo, era precisamente evitar que el precio de la gasolina magna se incrementara en términos reales lo cual se sabe suele tener un efecto pernicioso en la economía de las familias mexicanas de por sí especialmente afectadas por la pandemia.

En efecto, dado que los precios de los combustibles dependen de las condiciones de oferta y demanda del mercado, corresponde al gobierno vigilar que el estímulo fiscal no termine generando una carga excesiva sobre el precio que deben pagar los consumidores de combustible.

Ante el ascenso de los precios del petróleo, la SCHP volvió a publicar este viernes 26 de febrero, que para la semana del 27 de febrero al 5 de marzo, aplicará a la gasolina verde un estímulo fiscal de 34.87% a la cuota Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que es prácticamente el doble del que le aplicó la semana anterior. Esto implica que durante el periodo señalado, en lugar de solventar la cuota completa del IEPS vigente en 2021, que es de 5.1140 pesos por litro, las y los consumidores pagarán 3.33 pesos por litro, es decir, 1.7833 pesos menos por cada litro de Magna. También el diésel se verá beneficiado ya que el estímulo fiscal será de 14.44% por lo que los consumidores, especialmente los transportistas, pagarán una cuota reducir de IEPS de 4.81% por litro, en lugar de 5.62%, que es la cuota vigente para este año.

Si bien el estímulo fiscal que aplicará la Secretaría de Hacienda a este combustible durante la próxima semana se trata del más alto desde la semana del 20 al 26 de julio de 2019, la situación económica de millones de familias mexicanas, el contexto de una recuperación pospandémica que todavía no comienza y el ascenso trepidante de los precios internacionales del petróleo justifican con creces un aumento continuo del estímulo fiscal.

Conviene tener presente, en este sentido, que ante la recuperación de la demanda mundial de energía, el banco estadounidense Goldman Sachs revisó al alza sus pronósticos de precios objetivo del valor futuro del petróleo WTI por encima de los 60 dólares por barril, en tanto para el Brent se estima que se ubique entre 70 y 75 dólares para el segundo trimestre del año. Más aún, en lo que va del año las principales mezclas energéticas acumulan un alza cercana al 27%.

Según también ha declarado la propia Secretaría de Hacienda, a través del Subsecretario Yorio, las finanzas públicas mejoran significativamente con el aumento en los precios del petróleo por lo que incluso descontando un estímulo cada vez mayor al IEPS, el logro de metas fiscales no se ve mayormente afectado.

Es por eso que los Senadores, al tiempo de reconocer que se trata de una buena medida en apoyo a la economía de millones de familias deberíamos plantearle a la Secretaría de Hacienda que esos estímulos sigan aumentando y extendiendo su vigencia tomando en cuenta la difícil situación de millones de familias mexicanas cuya economía está lejos de haberse recuperado de los impactos de la pandemia.

El golpe económico de la pandemia ha sido enorme en México. De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en convergencia con lo proyectado por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el desplome fue de 8.5%. Si bien parece configurarse una lenta, si bien sostenida recuperación, esta no será lo suficientemente pronunciada como para devolver pronto el bienestar perdido a millones de familias en México. De ahí la necesidad de aplicar este y otros estímulos fiscales bajo la premisa de que la crisis se ha ensañado especialmente sobre las pequeñas unidades económicas, pequeñas y medianas empresas, así como empleados precarios del sector formal y ocupados en el sector informal.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos someten a la consideración del Pleno de esta Asamblea, con carácter de urgente resolución, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a seguir incrementando el monto del estímulo fiscal al Impuesto sobre Producción y Servicios (IEPS) así como a extender la vigencia de esta medida transitoria a fin de apoyar la capacidad de compra de las familias mexicanas, respaldar la recuperación de pequeñas y medianas empresas e incentivar la urgente reactivación de la economía nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 27 de abril de dos mil veintiuno.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several vertical, overlapping strokes that resemble the letter 'M' or 'N', with a horizontal line crossing through the middle.

**SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



215  
SE  
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022, SE INCLUYAN LOS RECURSOS PARA LA CONCLUSIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

El que suscribe, José Alberto Galarza Villaseñor Senador de la República de la LXIV Legislatura, integrante de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo primero, fracción II; 95; 103; 108; 109; 110 y 276, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2022, se incluyan los recursos para la conclusión y operación del Proyecto del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara.**

#### Exposición de Motivos

I. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, contribuye a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, resoluciones, programas de trabajo, investigaciones y acuerdos, a que la Cámara de Diputados cumpla con facultades y obligaciones constitucionales.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde formular el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación; revisar la Cuenta Pública; proponer la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria; evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación; elaborar y presentar al Pleno de la Cámara de Diputados los dictámenes correspondientes. Todo esto con apego a la transparencia en el manejo de los recursos del sector público presupuestario, sistematizando y analizando la información que rindan periódicamente las dependencias de la Administración Pública Federal.



II. La Cuenta Satélite del INEGI informó que en 2019 el sector cultural representó el 3.1% del Producto Interno Bruto (PIB) y se generaron 1 millón 395 mil 644 de puestos de trabajo. A pesar de ello, la cultura produce 30 veces lo que el PEF invierte cada año, por lo que la cultura tiene un déficit histórico que hace que la inversión para los proyectos culturales de todas las entidades del país sea insuficiente. Es importante mencionar que el proyecto del CCU-UDG no ha recibido ningún apoyo económico por parte de la Secretaría de Cultura desde que inició este sexenio.

III. La Universidad de Guadalajara (UDG), menciona que, bajo un marco de transparencia, seguridad financiera y jurídica, constituyó en el año 2001 un fideicomiso de administración e inversión para la creación del Proyecto del Centro Cultural Universitario (CCU-UDG).

“A este fideicomiso, se adhirió como fideicomitente el municipio de Zapopan en el año 2003. Además, pueden adherirse otras entidades públicas y privadas, pudiendo participar con aportaciones, entidades gubernamentales, tanto de nivel estatal como federal.” UDG.

El CCU-UDG tiene la misión de generar un cambio de esquemas de pensamiento, crear un espacio incluyente que mejore la calidad de vida de la sociedad. Ofrece también alternativas de educación y desarrollo como parte de la vida en un distrito urbano sustentable, integrando el entretenimiento y el comercio bajo un enfoque de intercambios culturales.

Para Mauricio de Font-Réaulx Rojas, Director General del CCU-UDG, la Universidad de Guadalajara entre el 2001 al 2020 ha invertido el 99.46% de su presupuesto en docencia e investigación y el 0.54% en la creación del CCU-UDG. De los aproximadamente 5 mil millones de pesos que representan el 80% del presupuesto total del proyecto, el 19% han provenído de la Universidad de Guadalajara y el 81% restante proviene de los gobiernos municipales de Zapopan, del Estado de Jalisco y del Gobierno Federal.



“...a diferencia de todos los demás centros culturales del país con activa y creciente participación comercial, patrocinios, como como en la asociación en el desarrollo inmobiliario con inversión privada para hacerlo financieramente autosostenible a futuro.” Mauricio de Fon-Réaulx Rojas.

“El Distrito Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara es un proyecto ambicioso que no tiene precedentes en América Latina. Si logran conformar espacios mixtos, socialmente incluyentes, con movilidad no motorizada, y áreas públicas abiertas y seguras, el distrito se puede convertir en un ejemplo de buenas prácticas a nivel internacional” Eduardo López Moreno Onu-hábitat.

IV. De acuerdo con el Informe General 2021 del CCU-UDG, la construcción del complejo ha generado 2,275 empleos directos y 11,375 indirectos, beneficiando a más de 50 mil habitantes de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Además, cuando el CCU-UDG esté operando en su totalidad, otorgará 15,000 empleos temporales y 2,735 permanentes. Según el INEGI en la Zona Metropolitana de Guadalajara en promedio las familias se integran por 9 personas, por lo que con el total de empleos indirectos generados por Proyectos del Centro Cultural Universitario se estaría impactando a un total de 532,050 personas beneficiadas.

Las obras ejecutadas del CCU-UDG hasta abril de 2021 son:

1. Auditorio Telmex dependiente de la UDG. El cual ha tenido 7'260,908 asistentes entre 2007 y 2020.
2. Plaza del Bicentenario.
3. Biblioteca Pública del Estado de Jalisco Juan José Arreola.
4. Librería Carlos Fuentes.
5. Instituto Transdisciplinar de Investigación y Servicios. La UDG se encuentra investigando en este instituto desde diversas áreas científicas el virus SARS-CoV-2 y se realizan pruebas de detección COVID-19.
6. Conjunto Santander de Artes Escénicas dependiente de la UDG.
7. Cineteca FICG.
8. Plaza Viaducto Belenes.



Las obras pendientes son:

1. Centro Internacional de Animación “El Taller del Chucho”, en el cual colabora Guillermo del Toro.
2. Museo de Ciencias Ambientales.
3. Imagen Urbana.
4. Jardín Educativo.
5. Vivero.
6. Pabellón Cultural.
7. Sala de Arte Contemporáneo.

De acuerdo con el mismo informe 2021, para concluir con las obras, se requiere de una inversión de \$808'980,327 (00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El Senado de la República exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2022, se incluyan los recursos para la conclusión y operación de las siguientes obras del Proyecto del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara:

1. Centro Internacional de Animación “El Taller del Chucho”;
2. Museo de Ciencias Ambientales;
3. Imagen Urbana;
4. Jardín Educativo;
5. Vivero;
6. Pabellón Cultural, y
7. Sala de Arte Contemporáneo.



**SEGUNDO.** El Senado de la República exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2022, se incluyan los recursos para la operación de las siguientes instalaciones del Proyecto del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Guadalajara:

1. Auditorio Telmex dependiente de la UDG;
2. Plaza del Bicentenario;
3. Biblioteca Pública del Estado de Jalisco Juan José Arreola;
4. Librería Carlos Fuentes;
5. Instituto Transdisciplinar de Investigación y Servicios. La UDG se encuentra investigando en este instituto desde diversas áreas científicas el virus SARS-CoV-2 y se realizan pruebas de detección COVID-19;
6. Conjunto Santander de Artes Escénicas dependiente de la UDG;
7. Cineteca FICG, y
8. Plaza Viaducto Belenes.

**ATENTAMENTE**

**Sen. José Alberto Galarza Villaseñor**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Senado de la República  
LXIV Legislatura  
Abril de 2021**

***Por México en Movimiento.***



**Juan Zepeda**  
Senador de la República

27 ABR 2021

SE PRESENTÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México a 08 de marzo de 2021

**Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Senado de la República**  
**PRESENTE**

El que suscribe, Juan Zepeda, senador de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de la Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) AL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA DESGRAVAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGA POR LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Planteamiento del problema

“Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o, dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas.”<sup>1</sup>

En México, en nuestro sistema tributario, algunas de las principales contribuciones o ingresos tributarios, en términos de recaudación, son el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto Especial de Producción y Servicios (IEPS).<sup>2</sup> Al respecto, es importante señalar que el IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo; es decir,

<sup>1</sup> Dorantes, R. (2009) “La recaudación tributaria en México”. Consultado en línea el 6 de marzo de 2021 en sitio web: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/192/186>

<sup>2</sup> ASF (2016). Introducción al Sistema Fiscal Mexicano. Consultado en línea el 6 de marzo de 2021 en sitio web: [https://www.asf.gob.mx/uploads/61\\_Publicaciones\\_tecnicas/2.\\_Introduccion\\_al\\_Sistema\\_Fiscal\\_Mexicano.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/2._Introduccion_al_Sistema_Fiscal_Mexicano.pdf)



**Juan Zepeda**  
Senador de la República

implica que al precio de cada producto o servicio que adquirimos en el mercado, se le suma un porcentaje extra, que es la cantidad que se va a pagar en concepto de impuesto.<sup>3</sup>

En teoría, nuestro sistema es progresivo; es decir, busca que la contribución se cobre de manera proporcional a la capacidad económica de quien lo paga; es decir, de acuerdo a su nivel de ingreso o gasto.

Si embargo, tanto en México como en distintas partes del mundo, existe un impuesto que se aplica a productos destinados a la higiene menstrual, lo que afecta a todas las mujeres por igual sin considerar sus niveles de ingreso. En algunas partes, a esto se le llama “impuesto tampón”, que algunas personas consideran distinto del “impuesto rosa” que es el “precio extra de los productos destinados al público femenino “[o “para mujeres”], en comparación con aquellos para el masculino con las mismas características y prestaciones”<sup>4</sup>.

Lo anterior provoca que las mujeres, sin distinción de sus ingresos, clase social o edad, paguen esas contribuciones sobre productos que son necesidades básicas, para la mayoría de ellas. Dicha situación da origen a esta iniciativa cuyo objetivo es para implementar una tasa 0 % de IVA a productos de gestión menstrual.

## **II. Argumentación**

“Los ingresos del gobierno federal son el principal instrumento para el desempeño de su gestión; [estos] quedan establecidos anualmente en una serie de leyes, que propone el gobierno con aprobación del Congreso de la Unión. El sistema de recaudación fiscal se puede considerar como progresivo, dado que el impuesto se cobra en forma proporcional a la capacidad económica de quien lo paga, es decir, de acuerdo a su nivel de ingreso o gasto.”<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Software. Ley del IVA. Consultado en línea el 7 de marzo de 2021, en sitio web: <https://www.sdelsol.com/glosario/ley-de-iva/>

<sup>4</sup> El Orden Mundial (2021) ¿Qué es la tasa rosa y a qué productos se aplica? Consultado en línea el 7 de marzo de 2021 en sitio web: <https://elordenmundial.com/que-es-la-tasa-rosa-y-a-que-productos-se-aplica/>

<sup>5</sup> Dorantes, R. (2009) “La recaudación tributaria en México”. Consultado en línea el 6 de marzo de 2021 en sitio web: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/192/186>



**Juan Zepeda**  
Senador de la República

Al respecto de la recaudación por ingresos tributarios, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que, durante el primer trimestre de 2020, lograron recaudar un poco más de un billón de pesos (1 billón 3 mil millones de pesos -mmdp-). Lo que representó un aumento del 13.4% en términos reales, en comparación con los tres primeros meses del año 2019, en donde se recaudaron 855 mmdp.<sup>6</sup>

De acuerdo con la información proporcionada, los rubros en los que hubo mayor recaudación en términos absolutos fueron: ISR, IVA y el IEPS, respectivamente. “El ISR incrementó un 16.3 % real, al pasar de 446 a 537 mmdp; el IVA creció un 12.6 % real, al pasar de 258 a casi **301 mmdp**; finalmente, el IEPS pasó de 123 a cerca de 135 mmdp, lo cual representó un crecimiento de 5.9 % real.”<sup>7</sup>

Datos de la organización Menstruación Digna México, indican que “una mujer [con un ciclo menstrual regular] necesita 360 toallas femeninas o tampones promedio al año, lo que puede representar hasta un gasto de 720 pesos anuales para ser cubierto de manera adecuada, equivalente a 5% del total de gastos de un hogar pobre en México.”<sup>8</sup>

De esta manera se calcula que, una sola mujer cuyo ciclo menstrual comenzó a los 13 años y culminó a los 50, habrá usado 13 mil 320 toallas o tampones durante su vida fértil, lo que representa un costo aproximado de 30 mil pesos, sin contar el impacto en el medio ambiente que los desechos generan.

Estos pagos, fueron calculados en la pasada discusión de la miscelánea fiscal en 3 mmdp anuales; es decir, el IVA que obtiene el SAT por productos de higiene menstrual apenas representa el .99% de lo que recaudó en el primer trimestre de 2020. De acuerdo a estimaciones más recientes, apenas alcanzo el .5% comparado con el 5% “de los gastos de una persona del decil más pobre. Las mujeres y personas menstruantes adquieren productos de higiene durante cerca de 40 años de sus vidas y, al día de hoy, seguirán pagando, en

---

<sup>6</sup> SAT (2020). Incrementa recaudación por ingresos tributarios en el primer trimestre de 2020. Consultado en línea el 8 de marzo de 2021, sitio web: <https://www.gob.mx/sat/prensa/incrementa-recaudacion-por-ingresos-tributarios-en-el-primer-trimestre-de-2020-10-2020>

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Melgoza, R. (2020). Menstruar no es un lujo: diputadas y ongs proponen eliminar el IVA a toallas femeninas. Consultado en línea el 8 de marzo de 2021, sitio web: <https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/10759445/09/20/Menstruar-no-es-un-lujo-diputadas-y-ongs-proponen-eliminar-el-IVA-a-toallas-femeninas.html>



**Juan Zepeda**  
Senador de la República

conjunto, alrededor de 400 millones de pesos anuales, recibiendo un trato desigual con base en el sexo o la biología, un hecho que en sí mismo es inconstitucional por discriminatorio.”<sup>9</sup>

Como se ha señalado en líneas anteriores, en nuestro país, el impuesto cargado a los productos de higiene íntima femenina, perjudican económicamente a las mujeres, principalmente, de escasos recursos, quienes sin importar sus ingresos se ven obligadas a adquirir mes con mes dichos productos.

Claro que hay otras opciones al uso de las toallas o los tampones que a la larga suelen ser más económicas, como las copas menstruales o las toallas de tela; sin embargo, estas representan una mayor inversión que los productos desechables, que va desde los 500 pesos hasta los 900 o mil pesos.

Es así como se pueden señalar algunas barreras al acceso a productos de higiene íntima para mujeres: carencia de espacios dignos para la gestión, falta de recursos económicos para acceder a productos para su gestión, complicaciones para acceder al agua y el saneamiento y acceso a la educación menstrual y reproductiva.<sup>10</sup>

De tal manera, “las toallas femeninas, pantiprotectores, toallas de tela, tampones y copas menstruales son bienes de primera necesidad en la sociedad actual y cuyo uso es indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales.”<sup>11</sup>

Además, se debe recordar que se calcula que en México poco más de 63 millones de mujeres, niñas y adolescentes menstrúan actualmente, que 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza y que las mujeres que viven en pobreza gastan 2.5 veces más en productos de gestión menstrual que el 10% más rico de la población;<sup>12</sup> y que la pandemia ha azotado económicamente a familias enteras en el país, por lo que este proyecto podría beneficiar los bolsillos de quienes más lo requieren.

---

9 Sánchez, S. (2020) “De biología y desigualdades: la pobreza menstrual en México”. Consultado en línea el 7 de marzo de 2021, en sitio web: <https://discapacidades.nexos.com.mx/?p=1742>

<sup>10</sup> Melgoza, R. (2020). Menstruar no es un lujo: diputadas y ongs proponen eliminar el IVA a toallas femeninas. Consultado en línea el 8 de marzo de 2021, sitio web: <https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/10759445/09/20/Menstruar-no-es-un-lujo-diputadas-y-ongs-proponen-eliminar-el-IVA-a-toallas-femeninas.html>

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem



**Juan Zepeda**  
Senador de la República

“A diferencia de otros productos exclusivos para un solo género, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso libre y gratuito demuestran que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres.”<sup>13</sup>

Por lo expuesto, el IVA a los productos de higiene menstrual pueden ser considerados regresivos, porque no distingue la capacidad económica o de pago de las mujeres, y afecta a adolescentes y mujeres con menores ingresos o en situación de pobreza, obstaculizando su derecho a la salud y a una vida digna, y abona a la desigualdad social y económica.

“La capacidad de acceder a productos menstruales, así como a espacios para gestionar la menstruación de una forma segura, afecta la libertad de una persona para estudiar, trabajar, mantenerse saludable y desarrollarse plenamente. Por ejemplo, la experiencia escolar de las niñas se ve afectada negativamente debido a distracciones e incomodidad derivados de la ansiedad que genera mancharse.”<sup>14</sup>

Al respecto, existe el concepto “pobreza menstrual” definido por la falta de acceso a productos para la gestión menstrual la falta de infraestructura de agua, saneamiento e higiene; la falta de dignidad derivada de la estigmatización; y la falta de educación al respecto, es algo que atañe tanto a países desarrollados como en vías de desarrollo y que exacerba las desigualdades como resultado de políticas sociales y fiscales carentes de perspectiva de género e interseccionalidad.<sup>15</sup>

No obstante, “en diversos países, incluyendo México, los productos para la gestión menstrual, como toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, copas menstruales, tampones, entre otros, se gravan como si no fueran artículos de primera necesidad. Además de ser un impuesto discriminatorio en términos de género, encarecer el precio de estos

---

<sup>13</sup> Sánchez, S. (2020) “De biología y desigualdades: la pobreza menstrual en México”. Consultado en línea el 7 de marzo de 2021, en sitio web: <https://discapacidades.nexos.com.mx/?p=1742>

<sup>14</sup> Ibidem

<sup>15</sup> Ibidem



**Juan Zepeda**  
Senador de la República

productos y gravarlos con IVA se convierte en un obstáculo para muchas mujeres en situación de pobreza.”<sup>16</sup>

Además, México tiene una de las tasas más altas para estos productos. “En España, por ejemplo, tienen un IVA del 10% [que aún así es alto comparado con el 4% asociado a los bienes básicos esenciales]. Otros países como Kenia y otros quince más han adoptado la medida: cinco africanos, otros como el Reino Unido, Australia, Canadá, India, Jamaica o Líbano, y diez estados en Estados Unidos.”<sup>17</sup>

Es así como se plantea el siguiente cambio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-La enajenación de:</p> <p>a) ... i)</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-La enajenación de:</p> <p>a) ... i)</p> <p><b>j) Toallas sanitarias femeninas, tampones, compresas, copas menstruales, o cualquier otro bien dedicado exclusivamente a la gestión menstrual.</b></p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) AL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA PARA DESGRAVAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGA POR LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL**

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup>



**Juan Zepeda**  
Senador de la República

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

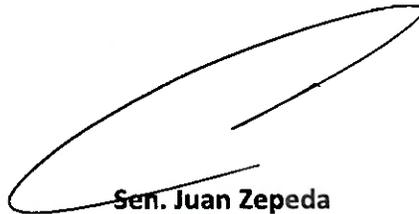
I.-La enajenación de:

a) ... i)

**j) Toallas sanitarias femeninas, tampones, compresas, copas menstruales, o cualquier otro bien dedicado exclusivamente a la gestión menstrual.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Sen. Juan Zepeda**



29 ABR 2021 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE**

91  
36  
Las Senadoras y Senadores de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80., numeral I, fracción I; 164, numeral 3; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REMEDIOS SOLIDARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19**, al tenor de la siguiente:

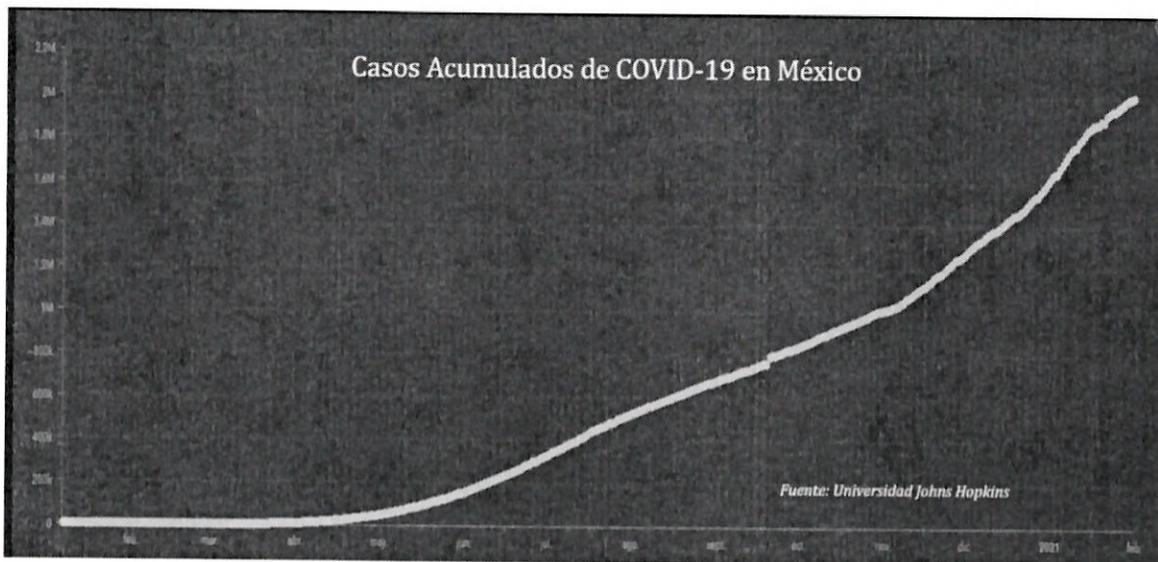
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual pandemia de Coronavirus COVID-19 ha generado una doble crisis catastrófica para millones de mexicanos. Por un lado, se vive la peor recesión económica de la historia, acentuada con el pésimo manejo del gasto público y la decisión de ahuyentar a la inversión privada de proyectos estratégicos, situación que ha quedado registrada en una caída constante del Producto Interno Bruto desde principios del año 2019.

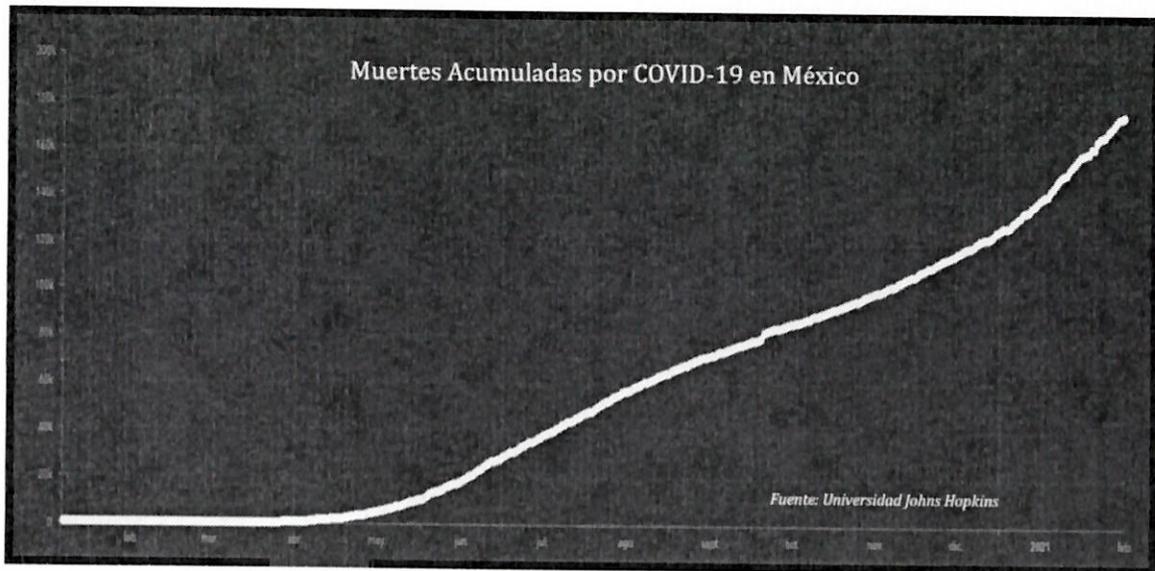
De acuerdo a las cifras oficiales publicadas por el INEGI, por sectores de la actividad económica, durante el año 2020 el sector primario tuvo un incremento del 2%, el sector secundario registró una contracción del -10% y el terciario cayó -7.7%. A pesar del incremento en el sector primario, desafortunadamente su aportación al PIB nacional es cercana al 4%, mientras que los sectores secundario y terciario aportan aproximadamente 28.6% y 63.5% respectivamente, por lo que la recuperación económica de

las actividades primarias no resulta suficiente para compensar la caída de los otros sectores.

Por otra parte, seguimos padeciendo una tragedia de salud producto de una pandemia que no ha sido correctamente evaluada, y peor atendida por el gobierno federal. De acuerdo con cifras de la Universidad Johns Hopkins<sup>1</sup> México ocupa el deshonroso tercer lugar en cuanto a número de fallecidos por COVID con 175,986 decesos, detrás de Estados Unidos (487,927 decesos) y Brasil (240,940 decesos). Bajo las cifras oficiales de la Secretaría de Salud y en una escala per cápita, México se encuentra por arriba de los países mencionados en cuanto a fallecimientos, incluso por arriba de la India, el cual tiene una población 10 veces superior a la nuestra, y sin contar con que las cifras del INEGI revelan que en nuestro país existe un sub-reporte del 45% en el número de decesos por COVID.



<sup>1</sup> Fuente: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>



De las gráficas anteriores se desprende que ni la curva de casos ni la de fallecimientos se han logrado aplanar, y que por el contrario al discurso oficial, la pandemia en México muestra una fuerte tendencia alcista sin visos de haber llegado a un nivel máximo, y mucho menos a un cambio en la tendencia de la situación.

Aunque el gobierno celebre que la economía tan solo haya caído 8.5% cuando se esperaba una cifra en torno al 9% o 10%, y que se traten de minimizar las más de 175 mil defunciones en todo el territorio nacional, cuando el escenario catastrófico del propio gobierno federal era de 60 mil muertes, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, vemos con enorme preocupación esta contracción económica nunca antes vista en la historia de México, con estos niveles de mortalidad.

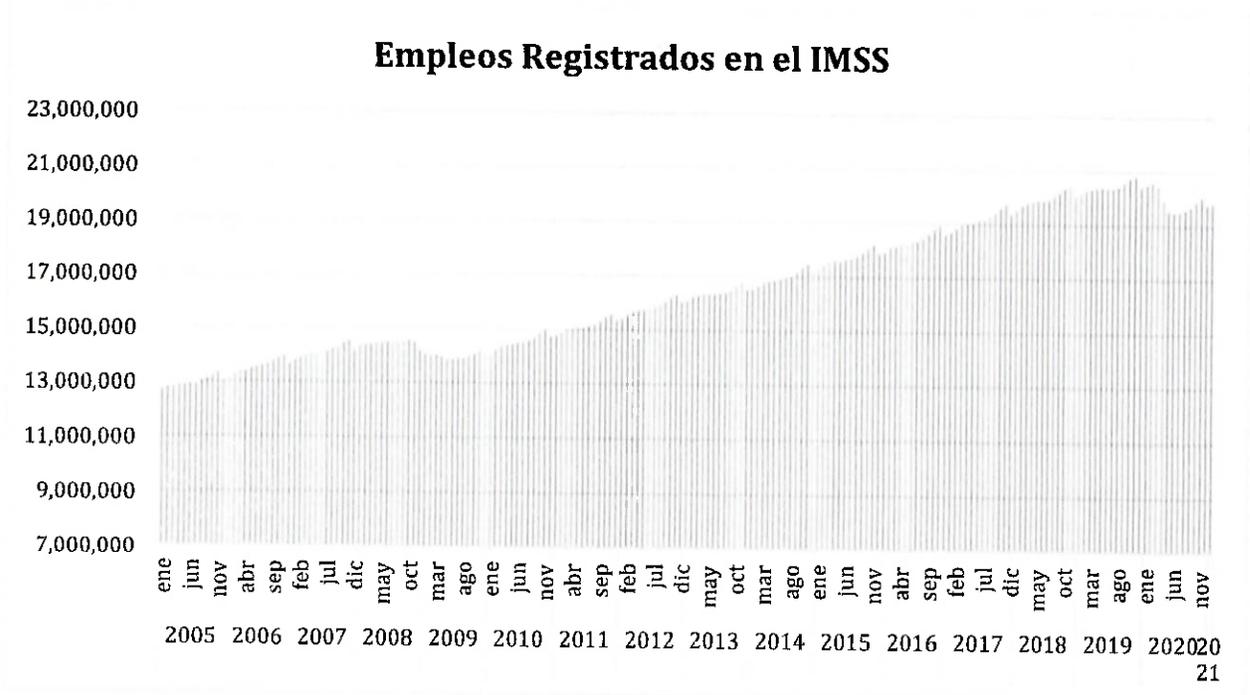
En materia de empleo, las cifras oficiales al tercer trimestre del 2020 indican lo siguiente<sup>2</sup>:

- La Población Económicamente Activa se redujo en 3.6 millones de personas, lo que supone una contracción del 6.1% en nuestra fuerza laboral.
- La población ocupada fue de 51 millones de personas, reportando una disminución de 4.2 millones.
- Los ocupados en actividades terciarias descendieron 3 millones, siendo el impacto mayor en el sector de restaurantes y servicios de alojamiento; y en el sector comercio con una reducción de (-)1.1 millones cada uno.
- Disminuyeron los ocupados en jornadas de más de 48 horas en 3 millones y los ocupados en micronegocios en 2.2 millones
- La población subocupada aumentó en 4.4 millones, al pasar de 4.3 millones a 8.7 millones.
- La tasa de desocupación aumentó 1.4% al pasar de 3.7% a 5.1% a nivel nacional. Para el conjunto de las principales 39 ciudades del país la tasa se ubicó en un 6.4 por ciento.

---

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6048>

La situación entre los meses de marzo y mayo del año 2020 indican que se perdieron 1,030,366 empleos en el sector formal de la economía, pero si se añade la pérdida en el sector informal, la cifra ascendió a más de 12 millones.



Industria Restaurantera (CANIRAC) afirmó que el 95% de los locales se encontraba cerrado y en aquél entonces se registraron pérdidas por aproximadamente 50 mil millones de pesos. Durante el mismo mes, 1 de cada 3 restaurantes redujo su plantilla laboral, mientras que el 60% de los locales se encuentran en riesgo de cerrar definitivamente. Hoy las cifras del INEGI revelan que la advertencia no encontró eco en nuestras autoridades federales y se está dejando morir a esta importante industria que aporta el 15.3% del PIB Turístico, y el 1.3% del PIB nacional.

Los datos duros reflejan que no se cumplió la promesa del presidente de la República de generar 2 millones de empleos durante el 2020, y tampoco se cumplieron los pronósticos de que nuestra economía habría de experimentar una recuperación en forma de “v”.

Pero en el ámbito sanitario se vive una tragedia aún peor. De acuerdo a las cifras de la Secretaría de Salud, nuestro país ya supera las 166 mil defunciones por COVID y estamos muy cerca de los 2 millones de casos acumulados. Deshonrosamente ocupamos el primer lugar mundial en cuanto a médicos fallecidos por este virus y hemos rebasado a la India en número de defunciones con una población diez veces menor, y la compañía Bloomberg nos situó como el peor país entre 53 en manejo de la pandemia.

Frente a esta desgracia por partida doble, la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) desde mediados del año 2020 se pronunció en favor de la aplicación de los llamados remedios solidarios, que consisten en la aplicación de tres programas que consisten de lo siguiente:

1. **Salario Solidario** como vacuna para preservar los empleos formales.
2. **Seguro solidario** como terapia intensiva para aquellos que han perdido su empleo.
3. **Bono solidario** como energizante para crear nuevas oportunidades de empleo.

De acuerdo a diversas fuentes citadas por la COPARMEX, el sector patronal explica cada uno de la siguiente manera:

### **Salario Solidario**

Es un salario menor o igual al salario con el que cuenta cada trabajador. Se compone por una contribución del gobierno, patrón y trabajador, con el fin de evitar despidos ante el cierre de operaciones o caída de los ingresos que enfrentan las empresas con el COVID-19.

Esta medida es una forma de subsidio al empleo. Este tipo de medidas ya se ha aplicado en 54 países para proteger el empleo. Entre ellos varios latinoamericanos como Chile, Argentina, Brasil y Uruguay.

Bajo este esquema, el gobierno pagará una parte del salario del trabajador formal y la proporción dependerá del nivel salarial del mismo, es decir, se busca apoyo progresivo en el que el gobierno destine más recursos a aquellos trabajadores con menores niveles salariales (1-3 salarios mínimos) con un tope máximo equivalente a 3 salarios mínimos.

Por su parte, el patrón pagara una proporción del salario del trabajador

formal la cual también dependerá del nivel salarial, buscando que los trabajadores que ganen entre 1 y 3 salarios mínimos puedan contar con el mismo flujo de recursos.

Bajo este esquema, los patrones pagarán una proporción del salario del trabajador formal que irá del 33% al 50% y los trabajadores, cuyo sueldo sea superior a 3 salarios mínimos, aceptarán una reducción temporal de su salario a cambio de permanecer en la planta laboral de las empresas.

Este esquema está dirigido a las empresas que, siguiendo las medidas sanitarias locales, tuvieron que cerrar sus operaciones por no ser consideradas como “esenciales” durante la pandemia.

Con esta medida se evita el cierre de empresas y el despido de miles de trabajadores, protegiendo el empleo de aproximadamente 19.6 millones de trabajadores formales y a todas sus familias.

La COPARMEX estima que la medida tiene un costo estimado de 0.7% del PIB.

### **Seguro Solidario**

Es un apoyo equivalente a un salario mínimo general (\$4,251) para todos los trabajadores formales que hayan perdido su empleo por un periodo máximo de 6 meses, y el cual se retira una vez que el trabajador encuentra otro empleo.

Con esta medida se consigue que los trabajadores desempleados cuenten con un ingreso mínimo vital para compensar los ingresos que han dejado de recibir, y se provee un “seguro” al trabajador desempleado que le permita acatar las restricciones sanitarias para el cuidado de la salud con mayor tranquilidad.

### **Bono Solidario**

Se trata de un incentivo a la contratación de empleo formal con el fin de recuperar la pérdida de empleo registrada en los últimos meses y consiste en una contribución del gobierno equivalente a una proporción del salario del trabajador contratado por un periodo de tres meses.

El apoyo se determinará a partir del número de nuevas plazas generadas en la empresa con respecto al mes anterior al que se solicita el primer apoyo por contratación, y el patrón se compromete a no despedir al trabajador en al menos seis meses. En caso de no hacerlo, el patrón tendrá que rembolsar el bono recibido.

Este esquema incentiva la creación de empleos con salarios por encima del salario mínimo con un tope de tres salarios mínimos de apoyo por trabajador.

Para los nuevos empleos creados que ganen menos de dos salarios mínimos, el gobierno contribuye con un bono equivalente a un salario mínimo por tres meses y para los nuevos empleos creados que ganen entre dos salarios mínimos y menos de tres salarios mínimos, el gobierno

contribuye con un bono equivalente a dos salarios mínimos por tres meses.

Finalmente, para los nuevos empleos creados que ganen entre tres salarios mínimos o más, el gobierno contribuye con un bono equivalente a tres salarios mínimos por tres meses.

De acuerdo con los cálculos de la COPARMEX, por cada 300 mil empleos creados, el costo para el gobierno rondaría el 0.025% del PIB, consiguiendo una recuperación acelerada del empleo y se incentivaría el empleo formal con mayor valor agregado.

### **Fuentes de Financiamiento**

De acuerdo a las estimaciones del sector patronal, los tres remedios solidarios implican un costo del 0.825% del PIB, que de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio del año 2021 implican un monto aproximado de 206,117.2 millones de pesos.

Desde la óptica del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la salud y el impulso económico deben ser medidas que se apliquen al mismo tiempo, por lo que compartimos tres posibles fuentes de financiamiento para los remedios solidarios:

#### **1.- Línea de Crédito Flexible con el Fondo Monetario Internacional**

Gracias al correcto manejo de las finanzas públicas de las gestiones anteriores, México cuenta con un respaldo financiero a tasas sumamente bajas de aproximadamente 61 mil millones de dólares, que al tipo de

cambio propuesto en el paquete económico para el año 2021 equivaldrían a 1.34 billones de pesos, de los cuales se plantea que tan solo se tomen 103,517.2 mil millones de pesos, es decir el 7.68% del total de la línea de crédito.

## **2.- Aplazamiento de Obras de Infraestructura No Esencial Hasta el Año 2022**

De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, las tres principales obras de infraestructura, cuya inviabilidad financiera y avance de construcción permiten tomar recursos ascienden a los siguientes montos:

- **Refinería de Dos Bocas:** 45 mil millones de pesos.
- **Tren Maya:** 36,300 millones de pesos
- **Aeropuerto Felipe Ángeles:** 21,300 millones de pesos

El total de los recursos obtenidos por el aplazamiento de las obras tan solo para el año 2021 sería de 102,600 millones de pesos, con lo cual se podría financiar perfectamente el programa de remedios solidarios propuesto por el sector patronal de la República Mexicana.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional creemos que nuestra tarea como partido de oposición, además de señalar las graves fallas de la administración actual, consiste en realizar propuestas que ayuden a todos los mexicanos a superar esta catástrofe.

Con esa intención, las y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, hemos decidido impulsar la

propuesta de la COPARMEX y presentar esta iniciativa que busca paliar la economía familiar de todas aquellas personas y micro, pequeñas y medianas empresas que han sido abandonadas a su suerte por este gobierno insensible, y que no han recibido una ayuda contundente por parte del gobierno federal.

En el mismo orden de ideas, creemos que con la Ley de Remedios Solidarios para la Atención de la Pandemia por COVID-19 que se propone México puede salir adelante y recuperar el tiempo y los empleos perdidos a causa del mal manejo de la crisis, y estar en condiciones de ayudar a quienes más lo necesitan.

En el ánimo de fortalecer la propuesta del sector patronal, se propone la creación de un Registro Nacional de Remedios Solidarios, en el cual se habrán de inscribir todas las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas, el cual estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

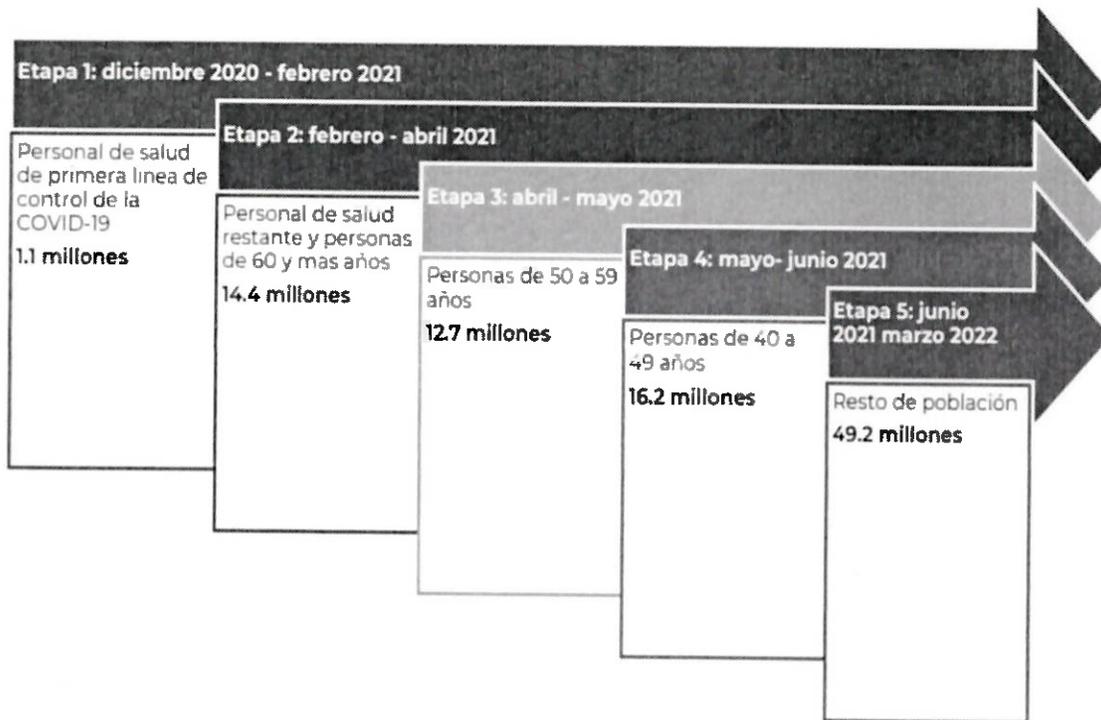
Proponemos que los remedios solidarios sean de aplicación exclusiva para las micro, pequeñas y medianas empresas, y se pide como requisito indispensable que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales y sus respectivas cuotas ante el IMSS y el INFONAVIT.

Asimismo, proponemos que el IMSS, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el INFONAVIT se coordinen para verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las adecuaciones necesarias al gasto público, con la finalidad de que esta Ley se aplique en un periodo no

mayor a 15 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación al tratarse de un asunto de enorme importancia para el desarrollo y despegue de nuestra economía.

Por otra parte, se establece en el régimen transitorio que todos aquellos trabajadores que fueron despedidos en plena pandemia y que aún no cuentan con empleo, puedan ser acreedores al Seguro Solidario por un periodo de seis meses, esto debido a un simple sentido de justicia social y ante la incapacidad del gobierno federal para cumplir su promesa de generar 2 millones de empleos formales al final del año 2020.

Finalmente, se considera de la mayor relevancia nacional que se cumpla a cabalidad, en tiempo y forma el calendario de vacunación previsto en la Política nacional rectora de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19.



*Fuente: Secretaría de Salud*

Debido a la calendarización anterior, se establece en el régimen transitorio que esta Ley tendrá vigencia hasta en tanto se cumpla con la programación establecida por la Secretaría de Salud, en un ánimo de congruencia con los planes del gobierno federal.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.** - Se expide la Ley de Remedios Solidarios para la Atención de la Pandemia por COVID-19.

### Capítulo I Objeto y Definiciones de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer medidas de carácter económico que el Ejecutivo deberá aplicar de manera temporal en beneficio de los trabajadores y las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la pandemia de SARS-CoV2.

**Artículo 2.-** La presente Ley se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no contravengan con la misma.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Bono Solidario:** Es un incentivo a la contratación de empleo formal con el fin de recuperar la pérdida de empleo registrada a causa de la pandemia.
- II. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **INFONAVIT:** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
- IV. **Registro:** Registro Nacional de Remedios Solidarios.
- V. **Remedios Solidarios:** Son el Bono Solidario, Salario Solidario y

Seguro Solidario.

**VI. Salario Solidario:** Es un salario menor o igual al salario con el que cuenta cada trabajador. Se compone por una contribución del gobierno, patrón y trabajador, con el fin de evitar despidos ante el cierre de operaciones o caída de los ingresos que enfrentan las empresas.

**VII. Seguro Solidario:** Es un apoyo equivalente a un salario mínimo general para todos los trabajadores formales que hayan perdido su empleo a causa de la pandemia.

**Artículo 4.-** Los Remedios Solidarios no causarán el Impuesto Sobre la Renta.

### Capítulo I

#### Del Registro Nacional de Remedios Solidarios

**Artículo 5.-** El Registro estará conformado por un listado de empresas, mismas que deberán acudir ante el Instituto para su inscripción y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser empresas nacionales o extranjeras que se encuentren en la siguiente clasificación:

Tamaño Empresa	Sector	Número de Empleados	Ventas Netas Anuales (millones de pesos)
Micro	Todos	1 a 10	Hasta 4
Pequeña	Comercio	11 a 30	De 4.01 hasta 100
	Servicios e Industria	11 a 50	
Mediana	Comercio	31 a 100	De 100.01 a 250
	Servicios	51 a 100	
	Industria	51 a 250	

- II. Estar al corriente en el pago y presentación de sus obligaciones fiscales.
- III. Estar al corriente en el pago de sus respectivas cuotas obrero-patronales ante el Instituto.
- IV. Estar al corriente en el pago de sus respectivas cuotas ante el INFONAVIT.
- V. No encontrarse en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes del Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que alguna empresa no cumpla con alguno de los requisitos mencionados en las fracciones II, III, IV y V, se le negará la inscripción en el Registro, pudiendo volver a realizar el trámite en cuanto se encuentre al corriente en todos los requisitos anteriores.

**Artículo 6.-** Las empresas que deseen inscribirse en el Registro deberán acudir ante el Instituto, el cual difundirá en su página de internet los requisitos de carácter administrativo, así como el plazo que éste determine, el cual no podrá exceder los 15 días naturales contados a partir del inicio del trámite por parte de las empresas.

**Artículo 7.-** El Instituto en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria y el INFONAVIT deberán revisar la información que proporcionen las empresas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

## **Capítulo II Del Bono Solidario**

**Artículo 8.-** El Bono Solidario se conforma por una contribución del gobierno por un periodo de 3 meses y será equivalente a una proporción del salario del cada trabajador nuevo que contraten las empresas previstas en el artículo 4 de esta Ley.

Por su parte, los patrones se comprometen a realizar contrataciones de personal mes con mes y a no despedir a dichos trabajadores por un periodo de cuando menos 6 meses.

En caso de que el patrón despida a un trabajador en menos de 6 meses, deberá reintegrar al Instituto el Bono Solidario recibido por el tiempo que fue utilizado.

**Artículo 9.-** El Bono Solidario será pagado mensualmente de manera directa hasta por un periodo máximo de tres meses, a las cuentas bancarias de los patrones registradas para este fin en el Registro y de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Salario Mensual del Trabajador</b>	<b>Bono Solidario Mensual</b>
De 1 SMG y hasta 2 SMG	1 SMG
De 2 SMG inclusive y hasta 3 SMG	2 SMG
Más de 3 SMG	3 SMG

*SMG: Salario Mínimo General Nacional Vigente*

### **Capítulo III Del Salario Solidario**

**Artículo 10.-** El Salario Solidario podrá ser solicitado por todas las empresas que se encuentren inscritas en el Registro y que hayan tenido que suspender operaciones debido a que sus actividades sean consideradas como “no-esenciales”.

Las empresas podrán solicitarlo para aquellos meses en los que se haya tenido que suspender operaciones por más de 16 días en el mes de acuerdo a las disposiciones sanitarias de los gobiernos locales donde operen dichas empresas.

El Salario Solidario se entregará de forma gradual a través del Instituto, bajo la forma de pagos vencidos de nómina y durante un periodo máximo de 5 meses, y el cual se depositará en la cuenta del patrón que se encuentre en el Registro.

**Artículo 11.-** El gobierno pagará una parte del salario del trabajador formal. La proporción dependerá del nivel salarial del trabajador el cual deberá ser progresivo, de tal manera que el gobierno destine más recursos a aquellos trabajadores cuyo nivel salarial se ubique entre 1 y 3 salarios mínimos. El tope máximo que el gobierno destinará por trabajador es equivalente a 3 salarios mínimos.

El patrón pagará una proporción del salario del trabajador formal, en donde dicha proporción dependerá del nivel salarial que irá del 33% al 50%.

El trabajador acordará recibir una proporción menor de su salario, el cual deberá ser reportado al Instituto y al INFONAVIT en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Todos los trabajadores cuyo nivel salario de encuentre entre 1 y 3 salarios mínimos seguirán recibiendo su salario de forma íntegra.

**Artículo 12.-** El esquema de contribución progresiva a que hace referencia el artículo anterior se calculará de la siguiente forma:

Rango Salarial en Salarios Mínimos	Salario Promedio Mensual	Porcentaje de Pago del Gobierno	Pago del Gobierno	Porcentaje de Pago del Patrón	Pago del Patrón	Diferencia Respecto a Salario Original	Porcentaje cubierto por Salario Solidario
1	\$4,251.00	50%	\$2,125.50	50%	\$2,125.50	\$0.00	100%
1 a 2	\$6,376.50	50%	\$3,188.25	50%	\$3,188.25	\$0.00	100%
2 a 3	\$10,627.50	50%	\$5,313.75	50%	\$5,313.75	\$0.00	100%
3 a 4	\$14,878.50	40%	\$5,951.40	40%	\$5,951.40	-\$2,975.70	80%
4 a 5	\$19,129.50	40%	\$7,651.80	40%	\$7,651.80	-\$3,825.90	80%
5 a 6	\$23,380.50	40%	\$9,352.20	40%	\$9,352.20	-\$4,676.10	80%
6 a 7	\$27,631.50	35%	\$9,671.03	35%	\$9,671.03	-\$8,289.45	70%
7 a 8	\$31,882.50	33%	\$10,521.23	33%	\$10,521.23	-\$10,840.05	66%
8 a 9	\$36,133.50	33%	\$11,924.06	33%	\$11,924.06	-\$12,285.39	66%
9 a 10	\$40,384.50	32%	\$12,923.04	33%	\$13,326.89	-\$14,134.58	65%
10 a 11	\$44,635.50	29%	\$12,944.30	33%	\$14,729.72	-\$16,961.49	62%
11 a 12	\$48,886.50	26%	\$12,710.49	33%	\$16,132.55	-\$20,043.47	59%
12 a 13	\$53,137.50	24%	\$12,753.00	33%	\$17,535.38	-\$22,849.13	57%
13 a 14	\$57,388.50	22%	\$12,625.47	33%	\$18,938.21	-\$25,824.83	55%
14 a 15	\$61,639.50	21%	\$12,944.30	33%	\$20,341.04	-\$28,354.17	54%
15 a 16	\$65,890.50	19%	\$12,519.20	33%	\$21,743.87	-\$31,627.44	52%
16 a 17	\$70,141.50	18%	\$12,625.47	33%	\$23,146.70	-\$34,369.34	51%
Más de 17	\$80,769.00	17%	\$13,730.73	33%	\$26,653.77	-\$40,384.50	50%

Los datos de la tabla anterior los actualizará el Instituto de acuerdo al Salario Mínimo General anunciado por la Comisión Nacional de los Salarios

Mínimos.

#### **Capítulo IV Del Seguro Solidario**

**Artículo 13.-** Todos los trabajadores afiliados al Seguro Social que sean despedidos a causa de la pandemia de COVID-19 podrán solicitar dicho Seguro al Instituto, el cual consistirá en un depósito mensual de un salario mínimo vigente, el cual será pagado y depositado directamente por el Instituto a la cuenta bancaria que determine el trabajador, por un periodo de 6 meses.

Si el trabajador consigue un empleo en dicho periodo de tiempo, se le retirará el Seguro Solidario.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Todas las disposiciones previstas en esta Ley surtirán efecto hasta en tanto no se haya cumplido a cabalidad el programa de vacunación contra el COVID previsto en la Política nacional rectora de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Instituto contará con un plazo de 15 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y publicar las medidas de carácter administrativo para la

implementación del Registro y de los trabajadores que hayan perdido su empleo a causa de la pandemia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Instituto pagará el Seguro Solidario durante 6 meses a todos aquellos trabajadores que hayan perdido su empleo formal del 1 de abril a la entrada en vigor del presente decreto y que no hayan conseguido un empleo en el sector formal.

El beneficiario dejará de recibir dicho Seguro en el momento en que sea dado de alta de nueva cuenta ante el Instituto por un patrón.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes necesarios al gasto público para priorizar lo establecido en la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA**

24  
58

Del Senador **Raúl Bolaños-Cacho Cué** que firma al calce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia la lucha de las mujeres por garantizar la igualdad de derechos ante los hombres ha implicado grandes esfuerzos y sacrificios que, conforme han ido avanzando en leyes e instrumentos jurídicos hoy el tema de género es parte preponderante de la agenda internacional y de muchos países.

Desde 1945 con la Carta de las Naciones Unidas (ONU); la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en 1994; la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; los Objetivos de Desarrollo del Milenio del 2000 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de 2015 se han abordado diversos tópicos en materia de igualdad de género, el grave fenómeno de la violencia en contra de las mujeres y, en general, los retos que vive la sociedad y las graves consecuencias sociales y económicas como causa de la desigualdad entre géneros.

De acuerdo con datos de la ONU en el mundo el 35% de las mujeres ha sufrido alguna vez violencia física o sexual y 137 mujeres son asesinadas cada día.

Se estima que, de las 87 mil mujeres asesinadas, más de la mitad (50 mil) murieron a manos de sus familiares o parejas íntimas. Más de un tercio (30 mil) fueron feminicidios; menos del 40 % de las mujeres que experimentan violencia buscaron algún tipo de ayuda y menos del 10 % de quienes buscaron ayuda acudieron a la policía a denunciar; solo 155 países han aprobado leyes sobre la violencia doméstica, y 140 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo.

Sin embargo, en los países en los que existen leyes de este tipo, eso no significa que éstas se ajusten siempre a las normas y recomendaciones internacionales ni que se apliquen y hagan cumplir.

Las mujeres adultas representan cerca de la mitad (el 49%) de las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y niñas representan conjuntamente un 72%, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata. La trata de mujeres y niñas se realiza, en la mayoría de los casos, con fines de explotación sexual; una de cada cinco mujeres de 20 a 24 años se había casado antes de cumplir los 18.

El matrimonio infantil suele traducirse en embarazos precoces y aislamiento social, interrumpe la escolarización y eleva el riesgo de que las niñas experimenten

violencia doméstica; al menos 200 millones de mujeres y niñas de 15 a 49 años han sido sometidas a la mutilación genital femenina en los 31 países en los que se concentra esta práctica; 15 millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo; y la violencia de género en las escuelas es un obstáculo muy importante para la escolarización universal y el derecho de las niñas a la educación. [1]

Desafortunadamente México no es la excepción, cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refieren que 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de la vida. Cerca del 44% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación; mientras que más del 53% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores.

Las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8%).

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) tercer trimestre 2020, se estima que entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar.

Otros datos revelan que, de los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8%). [1]

Esta grave situación requiere de un mayor esfuerzo institucional para hacer efectivos todos los derechos que ya se encuentran en diversas leyes y ordenamientos para erradicar este grave flagelo.

Desde el Informe del Consejo Económico y Social de 1997, se define el concepto de "perspectiva de género" con la finalidad de promover políticas coordinadas y coherentes y hacer énfasis en lo imprescindible y urgente de incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de la sociedad.

Al respecto refiere a la incorporación de esta definición como "... el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros." [1]

Además, establece cinco principios que deben guiar las medidas adoptadas en el sistema de la ONU, los cuales se enfocan a 1) Definir para poder diagnosticar de mejor manera; 2) La incorporación de la perspectiva debe ser en todos los niveles de la ONU, además de rendir cuentas; 3) Ampliar la participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones; 4) Institucionalizar mediante medidas, mecanismos y procesos concretos en todos los sectores del sistema de las

Naciones Unidas; y 5) Considerar que la perspectiva de género no anula la necesidad de adoptar políticas y programas dirigidos específicamente a la mujer, así como de promulgar leyes al respecto ni reemplaza a las dependencias o centros de coordinación encargados de las cuestiones de género. [\*\*]

Este nuevo enfoque elimina la idea de que la igualdad de género se acota a añadir el componente femenino o un componente de igualdad entre los géneros a situaciones existentes, busca incrementar de manera cuantitativa y cualitativa la participación de las mujeres en cualquier ámbito social. Por ello, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que para lograr la integración de la igualdad de género es fundamental la transversalización del enfoque de género, que más allá de aumentar la participación de las mujeres, debe incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres en los programas de desarrollo y para ello es necesario *"... transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres."* [\*\*]

En la legislación mexicana, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la perspectiva de género en su artículo 5, fracción IX como *"... una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."*

En este sentido se vuelve fundamental fomentar la participación de toda la sociedad a contribuir desde sus ámbitos de acción a impulsar medidas que garanticen el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

Es importante ponderar que la sociedad civil, particularmente las organizaciones de mujeres, han sido un factor imprescindible en esta lucha por la reivindicación de sus derechos. Como defensoras de los derechos humanos y acceso a la justicia, como impulsoras de reformas y leyes en pro de los derechos y la igualdad entre géneros, como líderes en los procesos de mediación y construcción de la paz, como promotoras del acceso a la salud y a la educación, como defensoras de derechos de los migrantes, como creadoras de albergues y refugios, por mencionar algunos, sido un factor determinante en los procesos de construcción y fortalecimiento democrático.

En 2013 el INEGI contabilizó que en nuestro país existían 7,902 asociaciones y organizaciones civiles sin fines de lucro dedicadas a causas de interés social. [\*\*]

Durante el periodo de 2008 a 2019 el Producto Interno Bruto (PIB) de las Instituciones sin Fines de Lucro (ISFL) (públicas o privadas) participó en promedio con 2.9% respecto al PIB de la economía, siendo el 2015 el año en que registró la mayor contribución con 3.1% y el 2008 la menor con 2.7 por ciento.

En 2019, alcanzó un monto de 670 mil 488 millones de pesos (incluyendo la valoración económica del trabajo voluntario), lo que representó el 2.9% del PIB total del país. Por sectores económicos se observó que éste fue generado principalmente en los servicios educativos, en otros servicios excepto actividades gubernamentales

y en las actividades agrupadas en legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales, primordialmente.

El valor económico del trabajo voluntario fue equivalente a 145 mil 626 millones de pesos, del cual el 51.8% fue generado por los hombres y el 48.2% por las mujeres.

El número de voluntarios que participaron en las ISFL llegó a 2 millones 227 mil 574 personas, de las cuales 94.3% participó en organismos no lucrativos privados. [\*] Lo anterior destaca su importancia económica a nivel nacional.

Por otro lado, de acuerdo con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con corte al 30 de diciembre de 2020, se tenían registradas poco más de 43 mil organizaciones, de las cuales cumplen 7 características: autonomía, sin fines de lucro, institucionalizadas, privadas, voluntarias, de beneficio a terceros, no religiosas y no políticas. Del total más de 1,500 están relacionadas con temas de mujeres. [\*]

Sin embargo, de las 43 mil solo 9,591 son donatarias autorizadas. [\*] De acuerdo con un análisis realizado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República denominado "Las organizaciones de la sociedad civil en México", el marco fiscal vigente limita su sostenimiento, su profesionalización y, en general, la realización de sus actividades. Además de que no está armonizado con las disposiciones que establece la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, lo cual implica una excesiva carga regulatoria. Las obligaciones a las que están sujetas las organizaciones son totalmente desproporcionadas respecto a los beneficios que reciben del Estado. [\*]

Por lo anterior, y en el ánimo de contribuir a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y de garantizar su acceso a una vida digna y libre de violencia consideramos que las organizaciones que promuevan la igualdad de género y la lucha en contra de la violencia de género se deben considerar como no contribuyentes del impuesto sobre la renta. Lo anterior, permitirá la realización de sus objetos sociales y contribuirá a la lucha de las mujeres y de las instituciones encargadas de promover una vida libre de violencia en favor de la sociedad mexicana y de un desarrollo igualitario.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta, Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### **DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Único.** - Se **reforma** el inciso d) de la fracción XXV del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

**I. a XXIV. ...**

**XXV. ...**

**a) a c) ...**

**d) Promoción de la **igualdad de género y la erradicación de la violencia de género.****

e) a j) ...

XXVI. ...

...

...

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### SENADOR RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a 29 de abril de 2021.

[\*] ONU. **Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres.** ONU Mujeres. 2020. [En línea] [Fecha de consulta: 25-Abril-2021] Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

[\*] INEGI. **Estadísticas a propósito del Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.** Comunicado de prensa núm. 568/20. 23/nov/20. [En línea] [Fecha de consulta: 25-Abril-2021] Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020\\_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms\\_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcI-iHKuUyOHbA](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcI-iHKuUyOHbA)

[\*] ONU. **Informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1997.** Asamblea General. Quincuagésimo segundo período de sesiones Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1). Naciones Unidas · Nueva York. 1999. P. 24

[\*] *Ibidem.* P. 25

[\*] OIT. **Definición de la transversalización de la perspectiva de género. Instrumentos para la igualdad de género.** [En línea] [Fecha de consulta: 26-Abril-2021] Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

[\*] INEGI. **Asociaciones y organizaciones civiles.** Censos Económicos 2014. [En línea] [Fecha de consulta: 26-Abril-2021] Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/infografias/inf\\_asciv\\_ce14.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/infografias/inf_asciv_ce14.pdf)

[\*] INEGI. **Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México, 2019.** Sala de prensa 03/12/20. [En línea] [Fecha de consulta: 26-Abril-2021] Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6163>

[\*] Gobierno de México. **Directorios de organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Federal de las OSC al 30 de septiembre de 2020.** Datos Abiertos. [En línea] [Fecha de consulta: 26-Abril-2021] Disponible en:

[https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-federal-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil/resource/f98d08ca-46fa-47e4-b93a-cfc30d7f0113?inner\\_span=True](https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-federal-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil/resource/f98d08ca-46fa-47e4-b93a-cfc30d7f0113?inner_span=True)

[\*] SAT. **Estadísticos donatarias autorizadas**. 2021. [En línea] [Fecha de consulta: 26-Abril-2021] Disponible en: <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314698101&ssbinary=true>

[\*] Chávez Becker, Carlos y González Ulloa, Pablo. **Las organizaciones de la sociedad civil en México: hacia una reforma de la LFFAROSC**. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. México. 2018. Pp. 26 y 27

29 ABR 2021

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

**Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Senadores

H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E.

55  
36

El suscrito Senador **Roberto Juan Moya Clemente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura correspondiente al Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones personales por causa de emergencia o contingencia declarada en el país, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto, eliminar el límite de las deducciones personales que pueden ser efectuadas por los contribuyentes con motivo de situaciones de emergencia o contingencia declarada que pongan en peligro el orden público, salubridad, protección civil, seguridad pública, caso fortuito o fuerza mayor y que impliquen para los contribuyentes erogaciones extraordinarias imprevistas.

Las deducciones personales tienen lugar en el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR), este es un impuesto directo que se calcula por ejercicios anuales y se paga mediante declaración. El ISR grava los ingresos percibidos por las personas físicas y morales.

En términos generales, la base del impuesto sobre la renta es la cantidad sobre la que se calcula el impuesto, la cual se establece sumando los ingresos, menos las deducciones que

la propia ley permite. A partir de este cálculo, el contribuyente puede obtener un saldo a favor, si presenta sus deducciones en su Declaración Anual.

En nuestro sistema fiscal, todas las personas físicas tienen la posibilidad de efectuar deducciones personales, independientemente del tipo de ingreso que generen. Estas deducciones personales, son los gastos que como contribuyente se tiene derecho a disminuir de los ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio.<sup>1</sup>

Sin embargo, estas deducciones tienen tope, pues como lo señala el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta<sup>2</sup>, no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco Unidades de Medida y Actualización<sup>3</sup>, o el 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

Es así como, las deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aplicables a todas las personas físicas, pues en general se trata de gastos relacionados con temas asociados a la salud de las personas, como son los pagos por honorarios médicos, gastos hospitalarios o las primas por seguros de gastos médicos; también incluyen los gastos de funerales, siempre que los anteriores sean efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o con quien viva en concubinato, sus padres o hijos, siendo entre otras, las siguientes:

- Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para

---

<sup>1</sup> Véase Portal del SAT. Disponible en <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales>

<sup>2</sup> El límite a las deducciones personales se introdujo en 2014 y generó la presentación de múltiples juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad. Al final, la SCJN se pronunció a favor de la constitucionalidad al resolver la acción de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014.

<sup>3</sup> Aunque el texto del artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre de Renta establece la cantidad en salarios mínimos generales, debe entenderse en UMA (unidad de medida y actualización).

su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. (...)

- Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Para que procedan las deducciones personales, se deberán de verificar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes se pagaron efectivamente en el año calendario de que se trate.

De lo anterior, se advierte que, en su mayoría, los conceptos objeto de deducciones personales, versan sobre gastos relacionados con la salud de los contribuyentes, los cuales, como hemos sido testigos, se incrementan ante casos de emergencia o contingencia declarada, como acontece con la pandemia originada por el SARS-COV2 (COVID-19).

De acuerdo con los datos del "Reporte de casos COVID 19 en población asegurada" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) con cifras al 22

de febrero de 2021, considerando los 27,487 casos asegurados de Covid-19 en el país, refleja que el costo promedio de atención hospitalaria por persona es de \$433,204 pesos.

Como lo señala el mencionado reporte de casos de la AMIS, sufrir una enfermedad como el Covid-19, ha ocasionado que 560 mil familias al año sufran de quebranto económico por los costos de una enfermedad, máxime si se toma en consideración que de los 2,060,908 casos de COVID-19 en el país, solo 1.3% tiene seguro de gastos médicos.<sup>4</sup>

Por otra parte, al 3 de marzo de 2021 conforme a los datos del Informe Técnico Diario COVID-19 México, presentado por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud<sup>5</sup>, hasta esta fecha, en México se han confirmado 2,104,987 casos totales y 188,044 defunciones totales por COVID-19.

Debido a la emergencia sanitaria, la ocupación y capacidad hospitalaria general del país ha llegado a altos porcentajes, lo que dificulta la atención médica para los nuevos casos, así como de la población en general. De conformidad con el reporte de la CDMX sobre la capacidad y ocupación hospitalaria en hospitales públicos, en enero del 2021 se llegó a 86%, mientras que la primera semana de febrero alcanzó el 78% de la ocupación.<sup>6</sup>

No es de extrañar que, ante estos altos porcentajes, muchas personas hayan optado por acudir a centros de salud privados para su atención médica y hospitalaria. Es por lo que, ante la insuficiencia médica pública y la necesidad de su atención en instituciones privadas, limitar las deducciones personales al 15% del total de los ingresos del contribuyente, resulta

---

<sup>4</sup> Reporte de casos COVID 19 en población asegurada. Disponible en <http://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2021/02/Conferencia-40-COVID-19.pdf>

<sup>5</sup> Informe Técnico Diario COVID-19 MÉXICO del 10 de febrero de 2021. Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619609/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2021.03.03.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619609/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.03.03.pdf)

<sup>6</sup> Semáforo epidemiológico COVID-19 en la CDMX, publicación diaria. Disponible en <https://semaforo.covid19.cdmx.gob.mx/tablero/>

un tope regresivo e insensible ante la emergencia sanitaria ocasionada por una emergencia o contingencia declarada que afecta el orden público nacional.

Por lo que se propone, eliminar el tope de las deducciones personales que pueden efectuar anualmente, en los casos de contingencia o emergencia declarada, permitiendo a los contribuyentes deducir en su totalidad las deducciones personales en que incurran en el ejercicio fiscal.

<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p>Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</p> <p>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p>Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</p> <p>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que</p>

antecedentes, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

antecedentes, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo, **ni ante una emergencia o contingencia declarada por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública por caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro el orden público general del país o en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

**Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones personales por causa de emergencia o contingencia declarada en el país.**

**Artículo Único.** Se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 151.- ...**

**I. a VIII. ...**

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo, **ni ante una emergencia o contingencia declarada por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública por caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro el orden público general del país o en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 23 días del mes de marzo de 2021.



**Roberto Juan Moya Clemente**  
**Senador de la República**

29 ABR 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES.  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

59  
44

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII "De los Pagos por Servicios de Enseñanza Correspondientes a los Tipos de Educación Básica y Media Superior"** al Título VII De Los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es uno de los principales derechos humanos que reconoce nuestra Constitución y que representa beneficios no solo para el individuo en lo particular, sino, también lo hace para la sociedad en su conjunto, ya que en la medida en que se tenga a una población con mayores niveles educativos se tendrán mejores índices de innovación y, por tanto, de desarrollo económico.

La educación en México se encuentra en un estado grave. El sistema le está fallando a las niñas, niños y jóvenes del país al no garantizar su derecho a la educación gratuita, laica, obligatoria, universal y sobre todo: de calidad.

En los últimos 4 años el gobierno mexicano ha gastado más de 47.500 millones de pesos para mejorar los edificios de sus escuelas. Es la mayor inversión de la historia para el mantenimiento de los planteles que se consiguió con la cotización de bonos de deuda en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Pero el dinero no es suficiente para mejorar la evaluación de la educación del país.

De entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México tiene el peor desempeño en el aprendizaje de ciencias, lectura y matemáticas.

Conforme al texto constitucional el Estado es el encargado de garantizar este derecho, sin perjuicio del auxilio que puede recibir de los particulares conforme a la fracción VI del artículo tercero. A pesar de esto, aproximadamente 96 de cada 100 mexicanos entre tres y catorce años de edad asiste a la escuela en los tres niveles de educación básica (preescolar, primaria y secundaria). El 90.1% acude a escuelas públicas y el 9.9%, a escuelas privadas.

Sabemos que la educación pública en nuestro país enfrenta muchos y grandes retos y en la medida de nuestras posibilidades como servidores públicos es nuestro deber combatirlos, sin embargo, también hay que reconocer que existe un sector de la población que prefiere por diversas razones optar por la educación que imparten los particulares, es decir, inscribirse en escuelas privadas.

En nuestro país ha existido un indebido antagonismo entre el sistema educativo público y el privado, sin embargo, la existencia de esto es injustificado ya que lo que debe de haber es una coexistencia armónica de ambos sistemas de educación, puesto que al final el objetivo sigue siendo el mismo, sin importar si lo proveen entes privados o públicos la finalidad es impartir enseñanza, con la diferencia de que en el caso de los particulares se puede establecer un monto por el servicio prestado.

La educación privada es complementaria y no contradictoria al sistema público, por ello, es por lo que debemos atender al sector de la población que decida acudir a los institutos y escuelas privadas por la razón que ellos consideren prudente, que en algunos casos es el no alcanzar un lugar en las escuelas públicas, lo que representa un fuerte golpe para la economía familiar.

Desde el año de 2011 a través de un decreto que emitió el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa se otorgó un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. Se justificó

considerando que además de fortalecer la consecución del objetivo de lograr una mayor cobertura y permanencia en el sistema educativo nacional, a través de los programas presupuestales existentes, era necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, señaladamente en la educación básica (compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria) y medio superior.

En dicho decreto se prevé limitar el beneficio a un monto máximo anual por nivel educativo, establecido como monto máximo de la deducción el gasto de educación por alumno determinado por la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con la información disponible emitida por dicha dependencia en su Cuarto Informe de Labores durante el sexenio 2006-2012, con el objeto de que la medida no afectara la progresividad de la estructura del impuesto sobre la renta de personas físicas, quedando de la siguiente manera:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Consideramos necesario que dicho estímulo siga presente en nuestro sistema tributario y, con base en el reconocimiento que ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Unión goza en materia tributaria de un amplio margen de libertad deliberativa que deriva de su posición constitucional y, en última instancia, de su específica legitimidad democrática dentro de los límites establecidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente los derivados de su artículo 31, fracción IV, por lo que esta libertad de configuración para legislar en materia fiscal, reconocida por el texto constitucional, debe entenderse en el sentido de que da espacio para diversas políticas tributarias, entre ellas, el establecimiento de estímulos fiscales.

Con base en dicha competencia constitucional, se propone elevar el estímulo mencionado al rango de legalidad y modificar su cálculo provisionalmente, dejando a un lado la tabla de montos máximos por nivel educativo que eran posibles deducir para establecer un sistema de deducción gradual que va desde un 80% hasta un 5% del monto del pago por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior que realice la persona física para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general diario elevado al año.

Dicha tarifa se establece con base en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se prevé que los estímulos fiscales deben respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, tal y como se pretendió establecer en el Decreto. Sin embargo, ante la situación de pandemia que vivimos actualmente consideramos prudente que el parámetro para calcular el porcentaje de deducción sea el ingreso de las personas contribuyentes a fin de apoyarlos para lidiar con los efectos negativos de la actual crisis económica mundial, por lo que determinamos establecer los montos de deducción con base en los ingresos referidos en la tabla que establece el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo que es la utilizada para el cálculo del impuesto mensual para los contribuyentes personas físicas.

Al ser establecido en la ley se requiere que sea aprobado año con año por el Congreso Federal, de ahí que proponemos que esta disposición tenga la vigencia de un año y, que posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa consulta a la Secretaría de Educación Pública, mande una propuesta de modificación a la tabla referida con los montos actualizados sobre el gasto de educación por alumno a fin de que recobre la normalidad con la que viene siendo validado, pero con las actualizaciones pertinentes que atiendan a la

realidad económica del sector educativo y de las familias mexicanas, incluye un monto de deducción para el sector de la educación superior, al estar consagrado en la Constitución su acceso universal para todas y todos los mexicanos.

En lo concerniente a los requisitos para su validez y los supuestos en los que no será aplicable, además de la condición que tiene la aplicación del estímulo a que el pago de las colegiaturas se realice a través de cheques nominativos así como de medios electrónicos tales como las transferencias y los pagos con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, sin perjuicio de la obligación de los prestadores de servicios educativos de emitir facturas electrónicas, se replica lo establecido en el decreto de 2011, ya que el estímulo de referencia constituye una medida que redundará en beneficio del gasto en educación de las familias, por lo que, para que dicho beneficio cumpla su objetivo, es importante establecer mecanismos para su debido control y fiscalización toda vez que se trata de recursos públicos

Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales.

Un sistema tributario convenientemente diseñado, puede ser un medio eficaz para el fomento de actividades que contribuyan al desarrollo económico y social de un Estado. El mundo de los tributos no se restringe a la captación de ingresos necesarios para hacer frente a los gastos públicos, sino que se extiende más allá de una simple política recaudatoria, constituyendo un régimen de inversión a través de instrumentos fiscales para el mejoramiento o fomento de un sector social o económico, como es el caso de las familias que dirigen parte de su ingreso al pago de colegiaturas para la educación de sus hijos.

Su finalidad es contribuir a que el gasto que realizan las familias para la educación de sus hijos sea lo menos lesivo para el patrimonio familiar, teniendo oportunidad de destinarlo a otros ámbitos de su desarrollo colectivo o personal,

además de que no se prevé que con la imposición de dicho estímulo exista una preponderancia del sistema de enseñanza privado sobre el público, sino solamente determinar que las condiciones para que una persona se decante por uno o por otro sean las más equitativas y objetivas posibles, eliminando esta mala percepción que se tiene de que solo los ricos asisten a escuelas privadas. La elección de asistir a una escuela privada o pública debe basarse en la calidad de la enseñanza y no en la capacidad económica de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona el Capítulo XII denominado “De los Pagos por Servicios de Enseñanza Correspondientes a los Tipos de Educación Básica y Media Superior” al Título VII “De Los Estímulos Fiscales” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

#### **Capítulo XII De los Pagos por Servicios de Enseñanza Correspondientes a los Tipos de Educación Básica y Media Superior**

**Artículo 206.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país consistente en disminuir de sus ingresos gravables los porcentajes que establece el artículo 207 de los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general diario elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y
- II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

**Artículo 207.** Los porcentajes del pago por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica y media superior a que hace referencia el artículo anterior podrán deducirse de los ingresos gravables del contribuyente de forma mensual conforme a la siguiente tabla:

Límite Inferior de ingreso	Límite Superior de ingreso	Porcentaje del gasto aplicable para deducción
\$ 0.01	\$ 4.210.41	80%
\$ 4.210.42	\$ 8.601.50	65%
\$ 8.601.51	\$ 20.770.29	50%
\$ 20.770.30	\$ 62.500.00	35%
\$ 62.500.01	\$ 250.000.00	20%
\$ 250.000.01	En adelante	5%

**Artículo 208.** El estímulo a que se refiere este capítulo no será aplicable a los pagos:

- I. Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno;

- II. Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción, cuotas de mantenimiento, material educativo, transportación escolar, materias o cursos adicionales, uniformes y/o exámenes.**

Las instituciones educativas deben separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente Capítulo cuando las personas mencionadas en el artículo 206 reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

**Artículo 209.** Los pagos a que se refiere el artículo 206 de la Ley deben realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere este Capítulo se debe comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público al presentar el paquete económico para el año de 2023, previa consulta a la Secretaría de Educación Pública debe modificar en su propuesta de paquete la tabla contenida en el artículo 207 a fin de establecer los límites anuales de deducción con base en el monto actualizado de gastos de educación por estudiante en cada sector educativo, conforme a la siguiente tabla:

<b>Nivel educativo</b>	<b>Límite anual de deducción</b>
Preescolar	\$00.00
Primaria	\$00.00
Secundaria	\$00.00
Profesional técnico	\$00.00
Bachillerato o su equivalente	\$00.00
Educación superior	\$00.00

**Atentamente**



**Sen. Juan Antonio Martín del Campo**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, el día 24 del mes de marzo del año 2021.



**SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE.**

7  
Los suscritos, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164, numeral 3; 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en materia de condonación de impuestos.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Antes de entrar al fondo de la iniciativa que se plantea, es importante recordar que, en este sexenio, tanto el presidente Andrés Manuel López Obrador, como diversos legisladores, afirmaron de manera categórica que no habría más condonaciones ni exenciones de ningún tipo y, mucho menos, a personas físicas o morales con claros lazos de afinidad al Gobierno Federal. Ello, atendiendo a valores importantes como la verdad y la congruencia.

Es verdad que la condonación y la exención de impuestos han sido figuras que, a lo largo de los años, se han convertido en una práctica nociva que ha venido incrementando desde otras administraciones, hasta la actual. Dicha práctica, coincidimos con el presidente de la República, ha pervertido el mandato constitucional de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa. La condonación y exención de impuestos se ha convertido prácticamente en una política pública que, si fuese bien utilizada, fomentaría la actividad económica y ayudaría a normalizar situaciones y sectores en desventaja, pero esto no ha ocurrido así.

En el Partido Acción Nacional coincidimos con el Ejecutivo Federal en la necesidad de mantener este principio rector de justicia y ética tributaria,

evitando crear cualquier tipo de excepción que tanto han lastimado a la sociedad. El Estado debe velar por las necesidades del país y en general de toda la población, por ello, es imperativo inhibir cualquier trato preferencial a deudores fiscales.

Ahora bien, el 20 de mayo de 2019, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto Presidencial mediante el cual estableció con claridad el compromiso del Gobierno Federal para no otorgar mediante decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o exenciones, ya sea total o parcialmente, respecto del pago de contribuciones y sus accesorios, ya sea a grandes contribuyentes o a cualquier otro deudor fiscal.

Posterior a dicho instrumento presidencial, el 14 de agosto de 2019, fue enviada al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar la Constitución en su artículo 28, e incluir de manera textual la prohibición de otorgar condonaciones o exenciones de impuestos en los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma fue aprobada por ambas Cámaras y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020.

En ese sentido, la reforma constitucional otorgó mediante el artículo segundo transitorio, un término máximo de un año al Poder Legislativo Federal y a los congresos estatales para armonizar las leyes secundarias que sean necesarias, a fin de que no existiera contraposición alguna a la prohibición establecida en la Constitución.

### **Propuesta**

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que dicho precepto se armonice puntualmente tanto con la reforma constitucional, como con el Decreto Presidencial en cita.

De igual manera, se propone eliminar el artículo 69 G del mismo ordenamiento, el cual establece la posibilidad de condonar el 100% de multas, dentro de los procedimientos de acuerdos conclusivos, ya sea en términos de dicho precepto, o de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se propone eliminar el artículo 74, el cual establece la posibilidad de condonar el 100% de las multas, de conformidad a las reglas y requisitos que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Congruentes con lo que expresamos en el debate de la reforma al artículo 28 de la Constitución, efectuado el 22 de octubre de 2019, reiteramos que estamos en contra del uso discrecional de la figura de la condonación de impuestos, con el fin de evitar abusos en contra del fisco y que se perdonen injustificadamente, indiscriminadamente, impuestos en beneficio de unas cuantas personas, por supuesto, afines a la 4T.

Las y los Senadores del PAN, votamos a favor de esa reforma constitucional, porque estamos convencidos que se debe apoyar mediante la condonación de impuestos, es decir, mediante estímulos fiscales, a las actividades o sectores que lo requieran, pero únicamente, en caso de desastres naturales, plagas o epidemias. Esta es la esencia de nuestra propuesta.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p>i. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.</p> <p>Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria</p>	<p>Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:</p> <p><b>i. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, únicamente cuando se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país o una rama de actividad. De igual manera, en el caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.</b></p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.</p>	<p>Artículo 69-G. <b>Se Deroga.</b></p>
<p>Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduanera, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. <b>Se Deroga.</b></p>

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se REFORMA el artículo 39, fracción I, y se DEROGAN los artículos 69-G. y 74, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

**I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, únicamente cuando se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país o una rama de actividad. De igual manera, en el caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.**

...

II. y III. ...

...

Artículo 69-G. **Se Deroga.**

Artículo 74. **Se Deroga.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 10 de febrero de dos mil veintiuno.

**SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
(rúbrica)**



*Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

El suscrito Senador Américo Villarreal Anaya, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; y 164 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del pleno de la Cámara de Senadores, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Seguro Social en materia de inclusión social de personas con alguna discapacidad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la discapacidad se considera, en medida creciente, una cuestión de Derechos Humanos.

También constituye un problema importante desde el punto de vista del desarrollo: hay un conjunto creciente de evidencia que demuestra que las personas con discapacidad se encuentran en peor situación socioeconómica y sufren más pobreza que las personas sin discapacidad.

Las personas con discapacidades tienen más probabilidades de estar desempleadas que las personas no discapacitadas. La Organización Mundial de Salud (OMS) en 2017, estimó que el 15% de la población, alrededor de mil millones de personas en todo el mundo, vive con una discapacidad.

En la Región de las Américas, alrededor de 140 millones de personas viven con cualquier tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad enfrentan barreras para la inclusión en todos los aspectos de la vida: educación, empleo, vida social y política y salud. Como consecuencia, muchas personas con discapacidad no tienen acceso a la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Los datos mundiales indican que las tasas de empleo son más bajas para los hombres con discapacidad (53%) y las mujeres con discapacidad (20%) que para los hombres sin discapacidad (65%) y las mujeres sin discapacidad (30%).

En los países de la OCDE, la tasa de empleo para las personas con discapacidad (44%) ascendió a poco más de la mitad de la correspondiente a las personas sin discapacidad (75%).

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus



## Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018<sup>1</sup>, indica que en México el 6.2% de la población (aproximadamente 7.8 millones) presenta algún tipo de discapacidad, de los cuales la mitad de la población corresponde a adultos mayores (60 años o más), un total de 580,289 son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17, que representa el 2% del total de la población con dichas edades y el 87% cuentan con afiliación de al menos una institución de servicios de salud.

Asimismo, los resultados de esta encuesta muestran que la mayor prevalencia de discapacidad corresponde a actividades como caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%); ver (aunque use lentes) (39%); aprender, recordar o concentrarse (19.1%) y escuchar (aunque use aparato auditivo) (18.4%); y se presentan en menor número dificultad en actividades como bañarse, vestirse o comer (13.8%), problemas emocionales o mentales (11.9%) y hablar o comunicarse (10.5%).

La Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADID) 2017<sup>2</sup> indica que mientras que el 3% de la población total de personas entre 15 a 59 años no sabe leer ni escribir, el analfabetismo alcanza el 20.9% de la población con alguna discapacidad en estas edades, y de esta población el 37.9% realiza trabajo en el hogar no remunerado, y que el porcentaje de la población ocupada de 15 a 59 años con contrato laboral y prestaciones médicas de ley, respecto de personas con discapacidad es de 24.9% con contrato y 26.8% con prestaciones médicas.

Por otra parte, la ENADID señala que el 58.3% de las personas con discapacidad vivió en los últimos 5 años al menos una situación de discriminación (56.7% de los hombres y 59.9% de las mujeres).

En México se ha legislado en materia de inclusión social de personas con discapacidad, mediante la reforma de diversas leyes e incluso con la emisión de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>. La cual nos presenta puntos muy importantes a lo largo de su articulado para la correcta y pronta inclusión de las personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

- En su artículo primero señala que su objetivo es estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

<sup>1</sup> INEGI, Encuesta de la Dinámica Demográfica 2018. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/dc\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/dc_enadid18.pdf) Consultado el 20 de enero de 2021.

<sup>2</sup> INEGI, Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017. Recuperado de [http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/ENADIS\\_2017\\_Prontuario.pdf](http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/ENADIS_2017_Prontuario.pdf) Consultado el 26 de enero de 2021

<sup>3</sup> Cámara de Diputados Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Última reforma Diario Oficial de la Federación 12-07-18. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf) Consultado el 26 de enero de 2021.



## Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

- En su artículo cuarto indica que: las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna y que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Asimismo, señala que la Administración Pública impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades a través del establecimiento de las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.
- El artículo quinto señala que las políticas públicas deberán observar entre otros los principios de **equidad, justicia social, igualdad de oportunidades**, el respeto de la dignidad inherente, la **autonomía individual**, incluida la **libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas**.
- El artículo once establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad**, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Actualmente se cuenta con ciertos estímulos fiscales para aquellas empresas que contraten personas que padezcan alguna discapacidad. De acuerdo con el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>4</sup> (Ley del ISR), se otorga un estímulo fiscal que consiste en deducir un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad que cuenten con el certificado respectivo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. De conformidad con lo siguiente:

*Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.*

<sup>4</sup> Cámara de Diputados. Ley del Impuesto sobre la Renta Última Reforma Diario Oficial de la Federación 08-12-2020. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_081220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_081220.pdf) Consultado el 20 de enero de 2021.



## Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Asimismo, en el artículo 34 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>5</sup> se otorga la posibilidad de deducir de los impuestos las adecuaciones y adaptaciones al lugar de trabajo que tengan como finalidad facilitar el acceso y uso de instalaciones al personal con discapacidad. Conforme a lo siguiente:

*Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:*

*XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente*

Por otra parte, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público<sup>6</sup>, señala que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales a personas con discapacidad o a empresas que tengan por lo menos 5 por ciento de personal con discapacidad, contratados con seis meses o más de antigüedad. Conforme a lo siguiente:

*Artículo 14. ...*

*En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgaran puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgaran puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y para tal efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

La Ley Federal del Trabajo<sup>7</sup> establece en su artículo segundo que se debe propiciar un trabajo digno o decente entendido como: el que respeta plenamente la dignidad humana

<sup>5</sup> *Ibidem*, Cámara de Diputados. Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>6</sup> Cámara de Diputados Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público Última Reforma Diario Oficial de la Federación 11-08-2020. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_110820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_110820.pdf) Consultado el 20 de enero de 2021.

<sup>7</sup> Cámara de Diputados Ley Federal del Trabajo Última Reforma Diario Oficial de la Federación 11-01-2021 Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf).



*Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

del trabajador; no existe discriminación entre otros motivos por discapacidad; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo

El artículo tercero de este ordenamiento señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivos de discapacidad. Por su parte el artículo 132, fracción XVI Bis establece que es obligación de los patrones contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; y el artículo 133, fracción I prohíbe a los patrones o sus representantes, negarse a aceptar trabajadores, entre otras razones por tener alguna discapacidad.

La Constitución establece en su artículo 1º la prohibición de "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; señalando también, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos (artículo 5º), lo cual se robustece con lo estipulado en el Artículo 123, en donde se plasma el derecho de toda persona a contar con un trabajo digno y socialmente útil.

Por otra parte, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos por todas las personas con discapacidad. Hasta la fecha han firmado la Convención cerca de 150 países y organizaciones de integración regional, y 100 la han ratificado.

El informe de la OMS/el Banco Mundial sobre discapacidad proporciona las mejores pruebas científicas disponibles para asegurar el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas con discapacidades en consonancia con la Convención.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (propuesta y ratificada por México en 2007)<sup>8</sup>, son personas con discapacidad "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

De igual manera, la Convención, en su artículo 4, señala como una obligación de los Estados parte, adoptar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas y administrativas, para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, el artículo 27 establece diversas acciones encaminadas a la salvaguarda y promoción del

---

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos 2018. *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



## *Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

derecho al trabajo de este sector poblacional, que corresponderá aplicar a los países adheridos, como asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, resulta relevante destacar lo señalado por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de sus Estados Miembros. En específico en el objetivo 8 "Trabajo decente y crecimiento económico" en su meta 5, la cual consiste en que: De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

De igual forma para que todas las personas laboren en un espacio seguro y sin riesgos, sin importar las diferencias de sus capacidades, la agenda establece en el mismo objetivo 8 meta 8 que se debe proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

En el mismo documento, pero haciendo hincapié en su objetivo 4 "Educación de calidad" meta 5 se procura dar acceso a la educación de manera igualitaria a las personas con vulnerabilidad incluyendo a las personas con discapacidad, que a la letra dice: De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

De igual manera en su objetivo 10 "Reducción de las desigualdades" en su meta 2 se plantea la inclusión social económica y política de todas las personas: De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es posible observar que si bien el Gobierno Mexicano ha establecido diversos planteamientos para la inclusión social de las personas con discapacidad, aún no se ha concretado su incorporación laboral, pues de acuerdo con la ENADIS menos de la mitad (38.5%) de la población con alguna discapacidad forma parte de la población económicamente activa, y se requiere llevar a cabo modificaciones legislativas que promuevan la incorporación laboral para esta población, tal como México se comprometió a salvaguardar y promover el ejercicio del derecho del trabajo a personas con alguna discapacidad en la Convención sobre de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Recuperado de:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)



# Dr. Américo Villarreal Anaya

SENADOR DE LA REPUBLICA

Por otra parte, se considera indispensable brindar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad que estén en condiciones de realizar un trabajo, tengan acceso a un trabajo formal ya que podrá tener derecho a las prestaciones de la seguridad social como: atención de servicios de salud, una pensión, acceso a adquirir una vivienda mediante un préstamo hipotecario, entre otras. Asimismo, repercute en la mejorar de su calidad de vida, en su forma de relacionarse positivamente con las personas, les da un sentido de responsabilidad, se convierten en un sustento para su familia y de ellos mismos y dejan de sentirse una carga, les permite tener sentido de autonomía, independencia económica, libertad en la toma de sus decisiones, etc.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo de esta iniciativa es incrementar las opciones de empleo para las personas con discapacidad y con ello fortalecer su inclusión social, mediante la generación de incentivos atractivos a los empresarios para incluir en sus puestos de trabajo a personas con alguna discapacidad y generar un entorno laboral inclusivo. La iniciativa propone que tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, el Estado asuma parte de las cuotas obrero patronales que actualmente están a cargo del patrón para brindar las prestaciones en especie y en dinero que el Seguro Social establece.

Por lo que, a fin de dar claridad a la reforma propuesta, se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Seguro Social Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p>	<p>Artículo 25. ...</p>
<p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota, los trabajadores el</p>



*Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

Ley del Seguro Social Texto vigente	Propuesta de modificación
	cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

...  
En el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota, los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la república a 4 de marzo del 2020

  
**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**



*Dr. Américo Villarreal Anaya*

SENADOR DE LA REPUBLICA

Ciudad de México, 2 de marzo de 2021.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO  
PRESENTE**

Por este medio le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se inscriba en el orden del día y se publique en la Gaceta del Senado de la próxima sesión de este Cuerpo Colegiado la siguiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**SEN. AMÉRICO VILLAREAL ANAYA.**

000932

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MAR 5 PM 2 55

RECIBIDO

SECRETARIA DE LA CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA TECNICA

2021 MAR 5 PM 1 49

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA

004829



## LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>